



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Sistema de Posgrado
Maestría de Derecho Constitucional
IV Promoción Paralelo “B”**

**Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del grado de
Magister en Derecho Constitucional**

**“PROTECCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS
CONSTITUCIONALES DURANTE LOS ESTADOS DE
EXCEPCIÓN EN EL ECUADOR”**

ABOG. RENÉ JUNQUÍ CÁRDENAS

Junio 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abog. René Junquí Cárdenas

DECLARO QUE:

El examen complejo "Protección y respeto de los Derechos Constitucionales durante los Estados de Excepción en el Ecuador", previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 30 días del mes de Junio del año 2016

EL AUTOR

Abog. René Junquí Cárdenas



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Abog. René Junqui Cárdenas

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en La biblioteca de la institución del examen complejo "Protección y respeto de los Derechos Constitucionales durante los Estados de Excepción en el Ecuador" cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 días del mes de Junio del año 2016

EL AUTOR:

Abog. René Junqui Cárdenas

AGRADECIMIENTO

Mis agradecimientos primeramente al ser supremo que es Dios, quien me ha dado la fortaleza para seguir adelante y la oportunidad de mantenerme con vida para ver culminar con éxito este objetivo propuesto.

A mi Madre María Cárdenas Urbano que ha sido el pilar fundamental en mi vida, quien con su apoyo moral, integral, y buenos consejos, formó un hombre de bien, útil para la sociedad impulsando constantemente con su confianza a consolidar cada uno de mis proyectos tanto en lo personal como en lo profesional.

También agradezco a mis Hermanas y Hermanos, quienes han sido mi soporte y que han estado conmigo en todo momento, a mis compañeros y amigos que de acuerdo a sus experiencias aportaron con su granito de arena en el desarrollo de este Examen complejo.

Al Dr. Nicolás Rivera Herrera, MSc, que con sus sabias enseñanzas nos guió en la preparación de este trabajo previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional.

ÍNDICE

Contenido	Página
CAPÍTULO I	
INTRODUCCIÓN	
I.1 EL PROBLEMA:	01
I.2 OBJETIVOS	02
I.2.1 Generales.....	02
I.2.2 Específicos.....	02
I.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL	03
CAPÍTULO II	
DESARROLLO	
II.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	05
II.1.1 Antecedentes.....	05
II.1.2 Descripción del Objeto de Investigación.....	08
II.1.3 Pregunta Principal de Investigación.....	09
II.1.3.1 Variables e indicadores.....	09
II.1.4 Preguntas complementarias de Investigación.....	10
II.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	11
II.2.1 Antecedentes de Estudio.....	11
II.2.2 Bases teóricas.....	19
Citas de autores de Libros, Jurisconsultos.....	21
II.2.3 Definición de Términos.....	25
II.3 METODOLOGIA	27
II.3.1 Modalidad	27
II.3.1.1 Categoría.....	27
II.3.1.2 Diseño.....	27
II.3.2 Población y Muestra.....	28
II.3.3 Métodos de Investigación.....	29
II.3.4 Procedimiento.....	30

CAPÍTULO III
CONCLUSIONES

III.1	RESPUESTAS	33
III.1.1	Base de Datos.....	33
III.1.2	Análisis de Resultados.....	39
III.2	CONCLUSIONES	50
III.3	RECOMENDACIONES	52
	BIBLIOGRAFÍA	54
	APÉNDICES:	57
	“A” Formato de Encuesta para recolección de datos.....	57
	“B” La propuesta.....	59

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

Tablas	Página
Tabla No. 1 Derechos susceptibles a ser eliminados o limitados.....	19
Tabla No. 2 Estado de Excepción en el Derecho comparado...	21
Tabla No. 3 Unidades de Observación.....	32
Tabla No. 4 Base de Datos de carácter Normativo.....	37
Tabla No. 5 Encuesta a una Población Objetivo.....	39
Tabla No. 6 Antecedentes de Estado de Excepción en el Ecuador.....	40

Gráficos	Página
Gráfico No. 1 Resultados de la encuesta en pregunta 1.....	46
Gráfico No. 2 Resultados de la encuesta en pregunta 2.....	47
Gráfico No. 3 Resultados de la encuesta en pregunta 3.....	48
Gráfico No. 4 Resultados de la encuesta en pregunta 4.....	49
Gráfico No. 5 Resultados de la encuesta en pregunta 5.....	50
Gráfico No. 6 Resultados de la encuesta en pregunta 6.....	51
Gráfico No. 7 Resultados de la encuesta en pregunta 7.....	52
Gráfico No. 8 Resultados de la encuesta en pregunta 8.....	53

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

I. EL PROBLEMA

El pueblo ecuatoriano, ha tenido que vivir escenarios difíciles provocados por factores internos o externos no controlados por el hombre, con trascendencia desfavorables para la sociedad, es decir, acontecimientos como inestabilidad política como fue el llegar a tener hasta 3 Presidentes de la República en un mismo día: 07 de Febrero de 1997; inestabilidad económica como la crisis que tuvo que soportar el país en el año 1999 sumado a un feriado bancario decretado en Marzo de ese mismo año; conmociones internas por crisis del gobierno de turno como la que protagonizó la Fuerza Pública con el denominado día 30-S en el año 2010; desastres naturales como los provocados por el Fenómeno del niño en los años 1983-84 y 1997-98-99 y ahora en el 2015-2016 donde sus lluvias, marejadas, desbordamientos de ríos e inundaciones han provocado pérdidas humanas, materiales y económicas; entre los más frecuentes.

Por tales razones para tratar de superar estas crisis es que nació lo que ahora se conoce como el Estado de Excepción, como una institución jurídica constitucional, que a pesar que ha venido tomando varias denominaciones con el pasar de los años solo ha cambiado de nombre, lo hemos conocido como facultades extraordinarias, estado de sitio y estado de emergencia, y que a partir de la última constitución ecuatoriana, es decir, la del 2008, tomó el nombre de Estado de Excepción, con las mismas atribuciones sustentadas en legislaciones anteriores, a fin de restablecer la normalidad en el país cuando ha habido circunstancias extraordinarias.

El problema se agrava cuando a causa del Estado de Excepción, se producen excesos, abusos o arbitrariedades por parte de la Fuerza Pública: personal de la Policía Nacional y miembros de las Fuerzas Armadas, cuando su accionar o procedimiento en el desempeño de sus funciones no está enmarcado dentro de la legalidad provocando en ocasiones violaciones a los derechos constitucionales de los ecuatorianos, que en algunos casos ha tenido como resultado pérdidas

humanas como aconteció en la conmoción interna en el día 30-S, lo que provocó indignación a los ciudadanos víctimas de estas agresiones y además un malestar en general al pueblo ecuatoriano.

La Constitución ecuatoriana en su Art. 164, fundamenta las causales de estas declaratorias, las cuales serán por “agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008); es decir, situaciones excepcionales que pongan en peligro la nación o que en el momento que se vive se esté amenazando la independencia o seguridad del Estado y que la gravedad y magnitud de la crisis hagan imposible superarla por medio de los instrumentos normales del ordenamiento jurídico; caso contrario sería improcedente e ilegal la declaratoria de un Estado de Excepción, que están sujetas a un control político con el conocimiento de Organismos internacionales de Derechos Humanos ya que implica la restricción y suspensión de derechos fundamentales si lo hablamos en nuestro país, y de derechos humanos si este traspasa las barreras hacia fuera del país, es decir si nuestra demanda llega a conocimiento de los Organismos Internacionales, derechos que son protegidos por el Derecho Internacional Humanitario.

I.2 OBJETIVOS:

I.2.1 Objetivo General:

Minimizar abusos o excesos por parte de la Fuerza pública cuando el país se encuentra inmerso en un Estado de Excepción, apegándose a lo que establece las normas jurídicas constitucionales, a fin de garantizar los Derechos fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos.

I.1.2 Objetivos Específicos:

1. Determinar hasta qué punto se ven limitados los Derechos Constitucionales y Libertades fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos cuando se encuentran dentro de un Estado de Excepción.

2. Contribuir a que se dé un eficaz cumplimiento y respeto a leyes y decretos nacionales e internacionales que garantizan y protegen los Derechos fundamentales cuando se ejecuten Estados de Excepción en el Ecuador.

I.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

Los Estados de Excepción en el Ecuador han causado malestar en la ciudadanía en general debido primordialmente a la restricción o limitación de Derechos constitucionales y si a esto se le suma ciertos abusos o arbitrariedades en los procedimientos a seguir, por parte de la Fuerza Pública encargados de garantizar la paz interna del país; mientras, los ciudadanos quedan en un completo estado de indefensión frente a los agentes del Orden, que podría ser debido a que en nuestro país existe una deficiente regulación jurídica, referente a este tema, ya que se debería limitar al Presidente de la República la discrecionalidad de emitir decretos de declaratorias de Estados de Excepción, sin que reúnan los requisitos mínimos necesarios, causales y principios básicos que sustente los Estados de Excepción.

Los Organismos de Control competentes son los encargados de que verifique que se cumpla con los principios que debe contener toda declaratoria, es decir, que exista la necesidad de que se promulgue una Declaratoria del Estado de Excepción por parte del Presidente puesto que solamente se puede recurrir a éste cuando es rigurosamente necesario; que exista proporcionalidad, es decir, la adecuación, ajuste o acomodamiento que debe coexistir entre las medidas adoptadas; y, la razonabilidad, es decir, prohibición de la arbitrariedad, con el cumplimiento de todos estos principios el presidente de turno podría fundamentar y sustentar el decreto dicha declaratoria, teniendo en cuenta también la temporalidad y un territorio bien delimitado, que será difundido públicamente para conocimiento de todo el pueblo ecuatoriano.

Como es de conocimiento general, toda declaratoria de Estado de excepción trae implícito la suspensión y restricción de derechos constitucionales generalmente, por la aparición de circunstancias extraordinarias en la sociedad, el cual lo constituye un instrumento de defensa del orden constitucional cuyo objetivo fundamental es restablecer la situación de normalidad alterada por dichas

circunstancias; es obligación del Estado que cuando exista un Estado de Excepción, el cumplir su obligación de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ecuatorianos; así, que los estados de excepción, podrían ser catalogados como un mal necesario, para enfrentar crisis internas y hechos extraordinarios que puedan llegar a afectar la estabilidad política económica del país.

Podemos resumir de lo expuesto en este capítulo, que en nuestro país se ha utilizado a las declaratorias de Estado de Excepción comúnmente para pacificar protestas ciudadanas, movimientos sociales de orden político, solucionar asuntos referente a Hidrocarburos, Medio ambiente, catástrofes naturales, vial - carreteras, salud, entre otros, todo esto con la finalidad de hacer frente a los problemas que aquejan a la ciudadanía y de ésta manera mantener un control en la seguridad interna del País. Este Régimen jurídico es de vital importancia social, ya que no sólo regula la situación de las instituciones estatales en casos extraordinarios, sino que, y siendo lo más importante, establece maneras de asegurar el bienestar común sobre el bien individual y que la Fuerza Pública no confunda un régimen de excepción como un abuso y un atentado a los Derechos fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

II.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

II.1.1 Antecedentes:

Para conocer un poco más de los problemas internos que se producen cuando existe el Estado de Excepción es importante conocer primeramente el origen etimológico de la palabra *excepción* la cual proviene del latín *exceptio*, donde sus componentes léxicos son: el prefijo *ex* = hacia afuera, *ceptus* = capturado, más el sufijo *ción* = acción y efecto, por lo que etimológicamente hablando podemos decir que excepción es la acción y efecto de excluir, sacar de la regla general, por lo que en circunstancias extraordinarias se deben adoptar medidas excepcionales a situaciones que perturban el normal funcionamiento de los poderes públicos y que amenazan los principios e instituciones básicas del Estado, por no poderse aplicar las normativas jurídica que rige para una situación en condiciones normales y estables.

Como es de conocimiento, el Estado de Excepción se originó de sistemas dictatoriales como el imperio romano, en las monarquías: española e inglesa, épocas donde el exceso de poder se traducían en violaciones a los derechos constitucionales y humanos, es por estas razones que surgió la necesidad de conferir al Estado de Excepción regulaciones jurídicas para que mitiguen los abusos o exceso por parte de la Fuerza Pública y evitar lesionar las garantías y derechos fundamentales que asisten a la ciudadanía en general y garantizar el fortalecimiento del Estado constituido.

En la época republicana de Roma, cuando existían situaciones de conflictos internos, insurrecciones populares o motines se nombraba a un Comisario el cual por un periodo de seis meses tenía la facultad de los más amplios poderes para controlar y reprimir los incidentes dentro del Estado de Excepción. Asimismo, durante la época de los regímenes absolutistas en Europa (Inglaterra), el hacer frente a un Estado de Excepción consistía en reprimir castigando duramente a los instigadores como una medida de intimidación y de prevención para evitar el desarrollo de futuros actos que pudieran debilitar los

gobiernos constituidos de aquella época, todas las acciones adoptadas tenían como finalidad el carácter preventivo más que represivo, ya que lo que se quería conseguir era evitar las revueltas en grandes escalas debido a la crisis existente en la nación.

En la independencia de los EE. UU, año 1776; y, de la revolución francesa, 1789, a la llegada del constitucionalismo, existió una evolución en el espíritu de la adopción del Estado de Excepción pasando de la represión a la prevención sustentando el principio de legalidad y desplazando a la arbitrariedad, figura que venía manteniéndose desde la época romana hasta el nacimiento del constitucionalismo, lo cual lleva implícito la protección de los Derechos fundamentales a raíz de la Declaratoria Universal de los Derechos humanos y con esto la sumisión de que todos los poderes del Estado se subordinen al principio de supremacía constitucional a fin de que se desplace el abuso y la arbitrariedad por parte del Gobierno Central, para hacer prevalecer el predominio de la Democracia.

En el surgimiento del Constitucionalismo, se incluyó también principios básicos de Derechos Humanos entre estos los de carácter individual como son: el de la Libertad, Propiedad y Seguridad, presentados en Constituciones como las de USA de 1787, adoptando una postura totalmente contraria a las que se evidenciaron durante la Revolución Francesa en donde se produjeron muchos excesos, como la violación directa a los Derechos Fundamentales creándose Tribunales revolucionarios que provocaron un periodo o etapa de miedo y terror para los ciudadanos, ya que las leyes referente a los estados de excepción expedidas por la Asamblea Nacional se referían a la Ley Marcial¹ (1714).

La Ley Marcial a esa fecha se la conocía como *RiotAct*, la cual consistía en un criterio de aplicación de proporcionalidad de la fuerza, protegía y exoneraba a los Agentes del Estado (Fuerza Pública) por los daños materiales y personales incluso la muerte violenta causados a los civiles y avalaba la suspensión del

¹Ley Marcial: Es un estatuto de excepción de aplicación de las normas legales ordinarias (normalmente regulado en la Constitución del Estado), por medio del cual se otorgan facultades extraordinarias a las fuerzas armadas o la policía en cuanto a la administración de justicia y resguardo del orden público; los casos usuales de aplicación son la guerra o para sofocar rebeliones.

Derecho de Hábeas Corpus y otros derechos fundamentales, garantizando más bien la protección de las Autoridades Militares exonerándolos a estos de responsabilidad, cuando éstos violaban Derechos de los particulares, a quienes les otorgaban una inmunidad absoluta en desmedro de los derechos fundamentales de los ciudadanos en general.

A fines del siglo XIX se incorporaron lineamientos para regular los estados de emergencia siendo uno de sus elementos sustanciales la intervención necesaria y fundamental del órgano legislativo quienes debían autorizar y fiscalizar las declaraciones de emergencia que declaraba el Presidente o el Parlamento en caso emergente, el cual disponía que la Fuerza Pública, incluido militares, reemplacen a las Autoridades Civiles cuya finalidad era restablecer de alguna manera el orden constituido en la nación.

En las constituciones del Ecuador (1869 y 1967), constan la denominación del estado de sitio; evolucionando en 1978, con el nombre de estado de emergencia nacional; nombre que permaneció vigente también en la Constitución ecuatoriana de 1998, adoptando finalmente la denominación de Estado de Excepción en la constitución última del 2008, en donde se prevé ciertas garantías básicas prohibiéndose “la tortura, la desaparición forzada, los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)” según lo tipifica el Art.66, No 3 lit. c), de la norma suprema invocada; más sin embargo en el país, durante la vigencia de un Estado de Excepción se han evidenciado abusos o excesos por parte de la Fuerza Pública, entre los que se pueden tomar como referencia que en el Gobierno de León Febres entró en vigencia el toque de queda, periodo en el cual se cometieron violación a los Derechos fundamentales que desencadenaron incluso en desaparición forzosa de ciudadanos que instigaban y/o manifestaban su desacuerdo con el Gobierno Central. (Nahín Isaías, Hermanos Restrepo, Escuadrones de la Muerte, entre otros).

II.1.2 Descripción del Objeto de Investigación

La presente investigación tiene como finalidad, conocer los antecedentes históricos que motivan un Estado de Excepción y la norma legal vigente que lo contemple entre las cuales señalamos: la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 158, inciso 3ero “La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008); éste artículo en concordancia con el Título “Estado de Excepción” en el Art. 165: ibídem, “Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá...”: numeral 6. “Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)”, a fin de que con esta norma suprema se pueda garantizar el Orden Constituido a través de la oportuna intervención del Estado por medio de la Fuerza Pública.

Asimismo en este mismo artículo No. 165, menciona que los Derechos ciudadanos sujetos a ser limitados o restringidos durante el estado de excepción, entre estos los siguientes: la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), por lo que esta suspensión temporal de Garantías Fundamentales no puede usarse como excusa para inobservar los derechos constitucionales, porque por excepcionales que sean estas circunstancias, las detenciones arbitrarias, los malos tratos, la tortura y los homicidios arbitrarios, son eventos que no pueden excusar la responsabilidad de quien en un abuso arbitrario de poder, cometan estas semejantes barbaridades e injusticias.

Es necesario reconocer que el deber de las Autoridades es mantener el orden a través de la aplicación de la ley sin que esto conlleve al imperio de la arbitrariedad y discrecionalidad de los entes y organismos de Control puesto que los Derechos Fundamentales tienen que ser respetados en todo momento, ya que el Derecho a la vida, el Derecho a no ser torturado y el Derecho a la libertad de

conciencia consagrados en el Derecho Internacional Humanitario NO pueden suspenderse bajo ningunas circunstancias por excepcional que sea el escenario que se esté viviendo en el país.

La Constitución ecuatoriana del 2008, manifiesta la primacía de un Estado de Derecho y con esto garantiza la vigencia de los Derechos fundamentales en concordancia con la normativa de la carta de Amnistía Internacional que menciona de abusos y violaciones de Derechos constitucionales atribuidos al Gobierno del Presidente Jamil Mahuad, que aunque no se desarrollaron dentro de un Estado de Excepción vale mencionarlos por la trascendencia que tuvieron, entre ellos los siguientes: El secuestro y homicidio del sindicalista Saúl Cañar Pauta (1998); asesinato de varias personas entre ellas los parlamentarios de la oposición Jaime Hurtado y Pablo Tapia del desaparecido Movimiento Popular Democrático; personas detenidas como presuntos autores de los asesinatos, cuyos derechos de Amnistía Internacional ha pedido se protejan; y, de amenazas de muerte proferidas contra el parlamentario Káiser Arévalo, del partido Pachakutik - Nuevo País.

II.1.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Pregunta Principal

¿Hasta qué punto se ven limitados los Derechos Constitucionales y Libertades Fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos cuando están inmersos en un Estado de Excepción?.

II.1.3.1 VARIABLES E INDICADORES

Variable Única

Limitación de los Derechos Constitucionales y Libertades Fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos cuando están inmersos en el Estado de Excepción.

Indicadores

- Violación de Derechos Constitucionales
- Violación de Garantías Jurisdiccionales
- Estado de Indefensión frente a una detención ilegal y arbitraria
- Uso arbitrario y desproporcional empleo de la fuerza por parte de miembros de la Fuerza Pública.
- Limitación al Derecho de Libertad de Expresión.
- Limitación al Derecho de acceder a la información contenida en medios impresos, televisivos y radiales.
- Limitación al Derecho de libertad de Asociación, entre otros.

II.1.4 Preguntas Complementarias

1. ¿En qué medida se ven afectados los Derechos fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos por parte de abusos o excesos de la Fuerza Pública cuando el país se encuentra inmerso en un Estado de Excepción?.
2. ¿Hasta qué punto se han cometido abusos, excesos, o arbitrariedades en el procedimiento de las detenciones por parte de la Fuerza pública en contra de los ciudadanos ecuatorianos cuando el país se encuentra dentro de un Estado de Excepción?.
3. ¿Hasta qué punto se garantiza la Prohibición de la Tortura, desaparición forzada o los tratos inhumanos por parte del Personal de la Fuerza Pública cuando existe el Estado de Excepción en el País y que mecanismos se podría recurrir para reducirlos?.
4. ¿Hasta qué punto ampararía al ciudadano ecuatoriano, el realizar enmiendas en la constitución de la República del Ecuador referente a la Protección y Respeto de los Derechos Constitucionales dentro de un Estado de Excepción?

II.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

II. 2.1 ANTECEDENTES DE ESTUDIO

De acuerdo a un informe que preparó el Instituto Regional de Derechos Humanos (INREDH - actual Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos), referente a las declaratorias de Estados de excepción en el Ecuador indica que desde 1924 hasta el Gobierno de Jamil Mahuad, se estableció que en el país se han decretado 96 medidas de excepción, entre las que se cuentan estados de emergencia, decretos de movilización, disposiciones de empleo de la fuerza pública, declaratorias de zonas de seguridad, otorgamiento de facultades extraordinarias y facultades conexas, en donde en algunos casos las Autoridades Gubernamentales se le olvidaba decretar la finalización de los mismos.

Conforme a la información analizada se pudo evidenciar que se ha convertido en costumbre por parte del Primer Mandatario el olvido de levantar la declaratoria de Estado de Excepción, es así que recién en la penúltima reforma constitucional (1997-1998), se disponía un plazo de vigencia de los Estados de Excepción por cuanto no existía en el texto constitucional un plazo para que permanezcan vigentes estas medidas; tanto así que, los asambleístas, al percatarse del olvido de gobernantes y secretarios de Estado, decidieron ponerle un remedio: dejar sentado un condicionante de temporalidad de los Estados de Emergencia (ahora llamado Estado de Excepción); estos no pueden durar más de 60 días, de acuerdo con el artículo 166 inciso 2do de la Constitución ecuatoriana. Esa actitud olvidadiza, motivó un llamado de atención al Ecuador en un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ya que es obligación de quienes decretan un estado de emergencia emitir otro decreto para dejarlo sin vigencia.

Los Estados de excepción, de acuerdo al Art. 164 de la constitución ecuatoriana del 2008, deben cumplir con los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad; mismos que deben provenir de un Decreto que “contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados

internacionales” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). A continuación detallaremos más ampliamente los principios a observarse dentro de estas medidas extraordinarias, los mismos que son:

Principio de legalidad

Este principio es uno de los primordiales dentro de la Declaratoria de los Estados de Excepción en vista que si no hay un sustento legal que motive esta declaratoria, se convertiría en ilegal, por lo que una norma que lo sustenta está inmersa dentro de lo que establece la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José), del 22 de Noviembre de 1969, la cual estableció que "la suspensión de garantías constitucionales o estado de sitio sólo es compatible con el régimen de gobierno democrático representativo si la misma es decretada oficialmente según el procedimiento establecido en la respectiva Constitución (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1969)

Principio de proclamación

Todo Estado de excepción debe cumplir con el principio de proclamación motivada el mismo que está sustentada en el Art. 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de Diciembre de 1966, el cual el Estado de Excepción no quebranta la separación de poderes ni le otorga mayores facultades al Ejecutivo (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

Principio de notificación

En el Ecuador se ha observado que a pesar de que la notificación es uno de los principios que deben cumplirse para que haya una declaratoria de Estado de Excepción hacia los Organismos Internacionales, el mismo que se encuentra contemplado expresamente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de Diciembre de 1966 y en los Estándares Mínimos de París, en el Ecuador, no se cumple en todas las declaratorias, muy a pesar que es importante porque en esta se hacen conocer las razones, plazos y formas de intervención en los derechos fundamentales, es decir de los Derechos que son limitados y/ o suspendidos en el desarrollo del Estado de Excepción, si no existiere la

notificación el decreto de la declaratoria no tendría validez (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

Principio de temporalidad

El Principio de temporalidad como los demás, es fundamental que se cumpla ya que tenemos como ejemplo la declaratoria de Estado de Excepción en Petroecuador en el año de 2007, en donde se puso al mando a los militares en la Institución petrolera debido a la presunta ineficiencia de la administración de aquella época, por lo que se dieron continuas renovaciones de las declaratorias llegando casi a la perpetuidad del poder de los militares, lo que algunos especialistas denominaron que se estaba viviendo en un Estado fascista, ya que uno de los rasgos característicos de los estados policiales es precisamente este; así tenemos algunos casos como en Paraguay donde el estado de excepción estuvo vigente desde 1929 con una breve interrupción de seis meses en 1947; en Colombia con el pretexto de combatir a la insurgencia y al narcotráfico ha utilizado esta herramienta en forma desmedida. En relación a Paraguay, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se pronunció respecto al límite temporal de la excepción, que en este país tiene la denominación de estado de sitio.

Principio de proporcionalidad

El Principio de proporcionalidad es otro de los requisitos que debe cumplir la declaratoria del Estado de Excepción que decreta el Primer Mandatario, en donde el gobernante está obligado a probar en forma racional y clara que la supresión, es decir la eliminación o reducción de los Derechos fundamentales y garantías constitucionales de la población se justifica al no existir otro camino para preservar la seguridad estatal, es decir la aplicación de la medida debe estar justificada con el fin que se persigue, caso contrario esta declaratoria se convierte en ilegal y para esto existe el control político constitucional para analizar de oficio la legalidad de la misma.

Principio de necesidad

Se debe recurrir a la declaratoria de un Estado de excepción solo cuando sea absoluta y estrictamente necesario”, es decir, cuando este escenario no se lo pueda solventar o solucionar con métodos y en vías ordinarias; éste principio está reconocido en el numeral 1 del Art. 4 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el numeral 1 del Art. 27 de la Carta Americana de Derechos Humanos y en el Art. 15 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, ya que en el Ecuador se ha observado declaratorias que no han cumplido con las causales mínimas para tales declaratorias mucho menos cumpliendo con este principio elemental. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

Del mismo modo, el criterio de Cecilia Anicama Campos invoca que “el principio de necesidad tiene como objetivo impedir que los Estados ejerzan sus facultades extraordinarias en situaciones de crisis ficticias o en crisis menos graves que pueden ser superadas en un contexto de normalidad” (Revista Judicial, 2011) por lo que podemos tomar como ejemplo lo citado en la declaratoria del 30-S referente a una “conmoción interna provocada por algunos miembros de la Policía Nacional”. (Corte Constitucional, 2010).

Asimismo es objeto de estudio, es analizar los problemas que se presentan durante los Estados de Excepción, a fin de tratar de garantizar y proteger los Derechos constitucionales que en nuestro país son restringidos, limitados y/o suspendidos, muy a pesar que éstos están debidamente consagrados en la Constitución ecuatoriana, en su Art. 66 numeral 13, que se refiere al “derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008); Numeral 14. “El derecho a transitar libremente por el territorio nacional”; Numeral 21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), entre otros.

En ésta misma normativa jurídica, ibídem, en el Art. 11 No. 07 de la constitución se reconocen los “Derechos y garantías establecidos en la norma suprema y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, que además no excluirán los otros derechos derivados de la dignidad de las personas,

comunidades, pueblos y nacionalidades, que son necesarios para el pleno desenvolvimiento en la vida cotidiana de los ciudadanos” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008); a pesar de que en el mismo artículo ibídem, Numeral 09, indica que el Estado garantiza que será responsable por “detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)”, todos estos aspectos que deben ser fielmente acatados, a fin de precautelar los Derechos ciudadanos mientras se desarrolla los Estados de Excepción.

TABLA 1

DERECHOS SUSCEPTIBLES A SER ELIMINADOS O LIMITADOS CUANDO EL PAÍS SE ENCUENTRA INMERSO EN UN ESTADO DE EXCEPCIÓN.

DERECHOS SUSCEPTIBLES A SER LIMITADOS Y SUSPENDIDOS DURANTE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN DE ACUERDO A LA CONSTITUCION ECUATORIANA	
Libertad personal	La Autoridad Gubernativa podrá detener a cualquier persona, si existen sospechas fundadas de que vaya a provocar alteración del orden público, dando traslado al juez competente en 24 horas.
Inviolabilidad del domicilio	La autoridad gubernativa podrá disponer inspecciones y registros domiciliarios para el esclarecimiento de presuntos delitos o para el mantenimiento del orden público, por agentes de la autoridad provistos de orden formal y escrita, y en presencia de algún miembro de la familia mayor de edad o dos vecinos.
Secreto de las comunicaciones	La autoridad podrá intervenir toda clase de comunicaciones, si es necesario para esclarecer hechos delictivos o mantener el orden público, comunicando la intervención al juez competente en escrito motivado.
Libertad de circulación	La autoridad puede intervenir y controlar toda clase de transportes y la carga de los mismos, así como prohibir la circulación de personas y vehículos en las horas y lugares que se determinen, exigiendo identificación a quienes se desplacen. Podrá exigirse a personas determinadas, en razón de la peligrosidad asociada a estas para el mantenimiento de orden público.

Libertad de Expresión y Derecho a la Información:	La autoridad puede suspender publicaciones, emisiones de radio y TV, proyecciones cinematográficas y representaciones teatrales.
Derecho de reunión y de Asociación	La autoridad puede someter a autorización previa o prohibir reuniones y manifestaciones, así como disolver reuniones y manifestaciones que puedan celebrarse, excepto las de los partidos políticos, sindicatos y asociaciones empresariales, que se celebren en cumplimiento de sus funciones y fines constitucionales.
Derecho a la huelga y al conflicto colectivo	La autoridad puede prohibir el ejercicio de tales derechos a fin de que no se incremente la alteración del Orden, o la conmoción interna.
Otras medidas	La incautación de armas o explosivos, requerimiento a los extranjeros para comparecer o renovar su permiso de residencia, intervención de industrias o comercios o suspensión temporal de actividades.

La finalidad de la declaratoria de un Estado de excepción se fundamenta en el predominio del bienestar colectivo a costa del beneficio del bienestar particular debido a que las medidas adoptadas no siempre van a beneficiar en igualdad de condiciones a toda la jurisdicción en la cual se encuentra vigente mencionada medida extraordinaria, concluyendo que el bienestar colectivo predomina sobre el bienestar particular, el hecho es el de afrontar adecuadamente un problema y darle solución al mismo con estas medidas preventivas.

En el derecho comparado encontramos múltiples denominaciones a lo que se conoce actualmente como Estado de Excepción, siendo sinónimos de éste los tradicionalmente empleados: estado de sitio, estado de alarma, ley marcial, estado de urgencia, estado de guerra interna, estado de guerra externa, estado de prevención, situaciones o circunstancias extraordinarias, estado de calamidad, estado de catástrofe, estado de emergencia ecológica, entre otras. Por otra parte es necesario indicar que la denominación actual en nuestro país incluye un espectro más amplio extendiéndose hasta las crisis de carácter político, económico y las provocadas por desastres naturales en general.

TABLA 2

ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL DERECHO COMPARADO

ESPAÑA	COLOMBIANA	ECUADOR
<p>CONSTITUCIÓN DE 1978</p>	<p>CONSTITUCIÓN DE 1991</p>	<p>CONSTITUCIÓN DE 2008</p>
<p>Art. 116.- Una ley orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio, con las competencias y limitaciones correspondientes.</p> <p>Inc. 2.- El estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.</p> <p>Inc. 3.- El estado de excepción será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados. La autorización y proclamación del estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.</p> <p>Inc. 4.- El estado de sitio será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.</p> <p>La declaración puede implicar la suspensión de determinados derechos: libertad personal, inviolabilidad de domicilio, secreto de comunicaciones, libre residencia y circulación, libertad de expresión e información, derecho de huelga y de conflicto colectivo. La Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, regula los estados de alarma, excepción y sitio.”</p>	<p>Art. 212.- El Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el Estado de Guerra Exterior.</p> <p>Mediante tal declaración, el Gobierno tendrá las facultades estrictamente necesarias para repeler la agresión, defender la soberanía, atender los requerimientos de la guerra, y procurar el restablecimiento de la normalidad. sólo procederá una vez el Senado haya autorizado la declaratoria de guerra, salvo que a juicio del Presidente fuere necesario repeler la agresión.</p> <p>Art. 213. En caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de Policía, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el Estado de Comoción Interior, en toda la República o parte de ella, por término no mayor de noventa días, prorrogable por 90 días y hasta por dos períodos iguales en el segundo de los cuales requiere concepto previo y favorable del Senado de la República.</p> <p>Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario. El Presidente le pasará inmediatamente un informe motivado sobre las razones que determinaron la declaración y las medidas adoptadas.</p>	<p>decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.</p> <p>El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.</p> <p>Art. 165.- Durante el estado de excepción el Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.</p> <p>Art. 166.- El Presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente.</p> <p>El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Cuando las causas que motivaron el estado de excepción desaparezcán, el Presidente de la República decretará su terminación y lo notificará inmediatamente con el informe correspondiente.</p>

• Fuente: Tomado de las Constituciones de los Países mencionados

Análisis Comparativo referente a los Estados de Excepción entre España-Colombia y Ecuador:

Coincidencias:

1. De acuerdo a la tipicidad de los Estados de Excepción en los países mencionados se notan en que coinciden en su fondo referente a la intención de tener estabilidad Institucional y seguridad del Estado, a más de pretender mantener el control de situaciones extraordinarias que pudieren afectar el Estado legalmente constituido.
2. Existe similitud también en los motivos o causales por el cual se realiza una declaratoria de Estado de Alarma, Excepción y sitio, que principalmente es cuando el país se encuentra en crisis ocasionados por diferentes factores, políticos, sociológicos o naturales.
3. Asimismo existe similitud entre estos países mencionados referente a los mismos Derechos que en su mayoría, son limitados, restringidos y suspendidos cuando estos se encuentran inmersos en un Estado de Excepción.
4. Otra similitud existe en los 3 países estudiados es que la declaratoria de Estado de excepción se la realiza solo cuando esta crisis no puede ser solucionada por regímenes ordinarios y que además esta declaratoria debe estar motivada, es decir, debe cumplir con las causales y principios necesarios para que este apegada a la legalidad.

Diferencias:

1. Una de las diferencias radica en la forma, es decir, en la denominación que toma en algunos países como en España: Estado de Alerta, Excepción y sitio para poder controlar situaciones excepcionales, mientras que en Colombia se lo conoce como Estado de Guerra y de Grave conmoción interna, en cambio en nuestro país actualmente tiene el nombre de Estado de Excepción.

2. Una segunda diferencia que se puede observar es en el tiempo de duración del Estado de Excepción que varía de país en país, así observamos que en España tiene una duración de 15 días si se trata de un Estado de Alarma y 30 días si se trata de un Estado de Excepción renovables por el mismo tiempo; mientras que en Colombia el Estado de Guerra tiene una duración de 90 días prorrogable por el mismo tiempo y un segundo 90 días más si tiene la aprobación del senado, en caso de presentarse una situación de emergencia en Colombia este tendrá una duración de 60 días con renovación de 30 días más; en cambio, en nuestro país tiene una duración de 60 días con una renovación de 30 días más en caso de que esto sea emergente y necesario.
3. Otra diferencia existe es que la declaratoria de Estado de Excepción no necesariamente es facultad del Presidente de la república sino que tendrá la aprobación del Consejo de Ministros en España y por el senado en Colombia, a diferencia que en el Ecuador es facultad del primer mandatario decretar el Estado de Excepción.
4. Asimismo podemos evidenciar que las medidas adoptadas no siempre logran consolidar o materializar el fin precitado, porque no existe proporcionalidad entre la emergencia y las medidas adoptadas es por eso que estas medidas de declaratorias no siempre son la mejor opción, porque algunos escenarios, porque algunos escenarios, son bastantes críticos que no se podrán solucionar en 60 días que dura un Estado de Excepción.

II. 2.2 BASES TEÓRICAS

En el Estado de excepción se estudia de manera particular, los fundamentos jurídicos que permiten la aplicabilidad de esta medida extraordinaria para afrontar la imprevisibilidad a la que se encuentra sujeta un Estado de Derecho versus la conflictividad interna o crisis que vive el país en un determinado momento; en la Constitución ecuatoriana en su Art. 11 prevé que los Derechos son inalienables, irrenunciables e imprescriptibles siendo esta base teórica el pilar fundamental que permite el desarrollo de todas las medidas

ordinarias y extraordinarias que garantizan la estabilidad democrática, política, económica, social de un País o Estado.

Se toma además como base teórica la jerarquización existente en la legislación ecuatoriana en la cual tanto en las leyes orgánicas como ordinarias reglamentos, y demás normas de menor jerarquías viene implícito las bases sobre las cuales se debe afincar los procedimientos que deben cumplir los Agentes y organismos de Control, para evitar vulnerar los Derechos fundamentales de la ciudadanía en general. A pesar que los Derechos de los Ecuatorianos están garantizados y consagrados en la Constitución ecuatoriana, algunos de estos podrían estar sujetos a ser suspendidos o limitados en el momento que exista una Declaratoria de Estado de Excepción por cualquier índole como crisis temporal o de emergencia que esté atravesando el Ecuador, debido a crisis políticas, crisis económicas y o desastres naturales. Las crisis económicas que de acuerdo a la doctrina de los Derechos Humanos, en ningún lado especifica que es una de las causales para una declaratoria de Estado de Excepción, pero tampoco la descartan. El Autor Florentín Meléndez (1997), referente a este tema menciona lo siguiente:

Que desde la perspectiva del derecho Internacional de los Derechos Humanos no podría sostenerse que los estados partes en los convenios internacionales no están facultados para aplicar la suspensión de derechos y garantías en casos excepcionales motivados por crisis de carácter económico, especialmente si se toma en cuenta que con motivos de ellas se puede producir serias alteraciones al orden público y graves violaciones a los Derechos Humanos. (p.50).

De acuerdo a lo que cita Meléndez, se podría sustentar que entre las causales en las declaratorias de Estados de excepción, tenemos los desastres naturales provocados por factores externos, es decir, causados por fenómenos naturales como la que hubo en nuestro país con la erupción del volcán Cotopaxi con la declaratoria del 15-AGO-2015, a nivel nacional a fin de enfrentar el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi, actividad que demandó emanación de cenizas que afectaron la salud del pueblo aledaño a este sector principalmente, aunque de

acuerdo a Daniela Salazar analistas y especialista en este tema indicó que no se justificaba bajo ningún motivo que se lo declare en todo el territorio Nacional ya que según ella debió haberse declarado solo en el provincia donde se encuentra el volcán Cotopaxi ya que un estado de excepción implica la limitación y suspensión de Derechos fundamentales que no deben ser restringidos para las personas que se encuentran en otras provincias, ya que el haberse declarado la territorialidad a nivel nacional limitó a la ciudadanía de otras provincias a no continuar en sus actividades normales cotidianas.

Otra de las razones por las que se ha declarado el estado de excepción dentro de los desastres naturales ha sido por el fenómeno de *El Niño* que en épocas anteriores como en la década de los 90's devastaron comunidades enteras dejando pérdidas humanas y materiales productos de inundaciones, desbordamientos de ríos, etc, resaltando que en el presente año, el 19-NOV-2015, se realizó la declaratoria de Estado de Excepción en 17 Provincias del País como medida de prevención frente a posibles desastres naturales especialmente en las provincias costeras del país de acuerdo a lo manifestado por la Secretaría de Gestión de Riesgos.

A continuación es muy importante citar varios pensamientos críticos de Autores reconocidos y renombrados que dan su aporte concerniente al Estado de Excepción y temas relacionados:

AGAMBEN Giorgio:

1.- La historia del término *estado de sitio* procede de la doctrina francesa, el origen de esta figura jurídica se encuentra en el decreto de 8 de julio de 1971 de la Asamblea Constituyente francesa, que distinguía entre *état de paix*, en el que la autoridad militar y la autoridad civil actúan cada una en su propia esfera; *état de guerre* en el que la autoridad civil debe actuar concertadamente con la autoridad militar, y *état de siège* en el que todas las funciones de que está investida la autoridad civil para el mantenimiento del orden y de la policía interna pasan al comandante militar, que los ejercita bajo su responsabilidad exclusiva.” (AGAMBEN., 2004, Pág. 148).

En la cita de AGAMBEN hace la diferencia del estado de sitio en 3 variables: primero el “*état de paix*” o Estado de paz, en que la autoridad civil y militar gozaban de autonomía e independencia trabajando cada una por su propia cuenta; segundo: en el “*état de guerre*” o Estado de Guerra, las autoridades civiles y militares debían fusionar el esfuerzo para actuar coordinadamente o en conjunto frente a la amenaza o conmoción interna con la finalidad de mantener el orden constituido; y tercero: el *état de siège* contrario de las dos precitadas variables esta figura consistía en que las autoridades civiles y la población en general debían subordinarse al poder Militar quien por imperio de la fuerza debía garantizar el orden interno de un Estado a costa de las restricción de derechos ciudadanos.

2.- “Hay una institución del Derecho Romano que puede ser considerada de alguna manera como el arquetipo del *Ausnahmezustand* moderno: el *iustitium*. Cuando tenía conocimiento de una situación que ponía en peligro la República, el senado emitía un *senatus consultum ultimum* por el que pedía a los cónsules y, en algunos casos, también al pretor y a los tribunos de la plebe y, en el límite, a cualquier ciudadano, que adoptaran cualquier medida que se considerara necesaria para la salvación del Estado. Este senado consulto se basaba en un decreto que declaraba el *tumultus* y que solía dar lugar a la proclamación del *iustitium*. El término *iustitium* significa literalmente *parada, suspensión del derecho*; y, de esta manera, todas las disposiciones jurídicas quedan fuera de lugar.” (AGAMBEN., 2004, Pág. 148).

Es criterio de AGAMBEN Giorgio, referente al *Ausnahmezustand* moderno, cuya traducción del Alemán al español significa Estado de Emergencia, consistía que el ordenamiento jurídico que regía en aquella época, pasaba a un segundo plano, en el cual la restricción de los derechos era un factor predominante y la única vía de solución para enfrentar lo que se consideraba amenaza al Estado legalmente constituido; la variable más significativa dentro de este concepto es que se evidencia el principio de inclusión fusionándose los criterios de los cónsules, jueces y magistrados e inclusive ciudadanos que pudieran aportar medidas que fuera estrictamente necesaria para salvaguardar al Estado.

GARCIA Belaúnde:

“La doctrina ha distinguido entre dictadura soberana (capacidad de establecer un nuevo orden político) y la dictadura comisoría (ejercida por encargo o delegación de funciones), la dictadura comisoría rigió durante la Edad Media, los comisarios concentraban el poder civil y militar para cumplir las misiones que tanto el Papa como los Monarcas europeos le encargaban delegando su soberanía. No obstante, estos funcionarios estaban sujetos a la revocación de quien les confirió el cargo”. (GARCIA, 1989, Pág 354)

De la cita de García Belaúnde, se evidencia que la Dictadura soberana y la Dictadura Comisoría, mantiene como denominador común el imperio decisorio de quien concentraba los más amplios poderes y éste poder tenía como finalidad adoptar posturas beneficiosas para el régimen inclusive a costa de la restricción a los más elementales derechos que le asistía a los ciudadanos; de lo que se colige que el denominador común de los conceptos que se adecuan a un Estado de Excepción es el imperio de la discrecionalidad de quien en el momento ejerce el poder, con la particularidad de que ambos estaban sujetos a la revocatoria de quien les confirió el cargo.

MAQUIAVELLO Nicolás:

“El dictador se define como un hombre que, sin estar sujeto al concurso de ninguna instancia, adopta disposiciones, que pueden ejecutar inmediatamente, es decir, sin necesidad de otros medios jurídicos para preservar la libertad.” (SCHMITT C. &., 1968, pag. 37).

El criterio de Maquiavelo referente a lo que se conocía como un Dictador se basaba en que la decisión de restringir derechos radicaba en la sola voluntad de un ser humano quien tenía amplios poderes para promulgar decretos y/o disposiciones incluso algunas que no estaban apegadas a la legalidad, ya que este era un periodo de tiempo temporal de excepcionalidad, lo hacía con la finalidad de preservar la libertad y la paz en su pueblo. La particularidad en este personaje era

que ejecutaba acciones de manera inmediata y sin adoptar herramientas jurídicas para sustentar su accionar o medida.

MELÉNDEZ Florentín:

“En Roma se observó el surgimiento de poderes extraordinarios que cobraban vigencia temporalmente en situaciones de crisis graves para salvaguardar el orden constitucional establecido. La Dictadura Romana constituye una de las primeras instituciones de excepción que se conoce en la historia.” (MELÉNDEZ, 1997, Pag. 29).

“En la Edad Medía se puede observar el surgimiento de los comisarios extraordinarios, y en ellos se concentraban facultades de excepción con distintos fines, siendo estos a diferencia del Dictador Romano, una magistratura ordinaria.” (MELENDEZ, 1997, pág. 31).

El criterio de Meléndez referente al Estado de excepción es que aparte de ser ésta una de las primeras instituciones nacidas en la dictadura Romana, surge con poderes extraordinarios solo de manera temporal y en situaciones de crisis para salvaguardar el Orden Constitucional; mientras que en la edad media, a diferencia del Dictador Romano, surgieron los Comisarios extraordinarios con facultades de excepción con fines distintos, haciendo entre ver que tanto el Dictador como los Comisarios extraordinarios tenían como similitud la particularidad de poseer facultades extraordinarias adquiridas en momento de crisis con la misma finalidad de lo que hoy expresa el Estado de Excepción, que es controlar la amenaza y buscar a toda costa cuales serían sus posibles soluciones.

NARANJO Vladimiro:

“El antecedente intelectual y jurídico de los estados de excepción se encuentra en la noción romana de Dictadura. Era, pues, una especie de recurso, si se quiere brutal, concebido para afrontar dificultades de carácter excepcional. La concentración de poderes, la suspensión de las libertades se justificaban por la

urgencia y la gravedad de los peligros. Pero desde el momento en que la crisis era superada, los poderes del dictador volvían a los distintos órganos que los habían delegado. (NARANJO, 2003, Pag. 426-427).

De acuerdo a la cita anterior, se puede observar que Naranjo coincide con Meléndez en lo referente a que el Estado de Excepción tiene sus inicios con la dictadura Romana, siendo que el fin era como se lo ha manifestado en ambos enunciados, un recurso legal restrictivo pero necesario, que se debía adoptar para la oportuna solución a la conmoción interna, medidas que afectaba los derechos que a la época gozaba la plebe pero que luego de superada la crisis en un periodo de tiempo determinado, se les era restituido, elemento esencial que claramente concuerda con la conceptualización actual.

SMITH Carl:

“La Dictadura es una sabia invención de la República Romana, el dictador un magistrado romano extraordinario que fue introducido después de la expulsión de los reyes, para que en tiempo de peligro hubiera un *imperium* fuerte. El dictador tiene el cometido de eliminar la situación peligrosa que ha motivado su nombramiento, o sea, hacer la guerra o reprimir una rebelión interna.” (SCHMITT C. , 1985, Pág. 27).

De acuerdo a la cita de SCHMITT, es evidente que la intención de controlar momentáneamente la amenaza que atentaba contra el normal desenvolvimiento del Estado de la época, radicaba en la adopción de medidas drásticas cuya finalidad era controlar o eliminar situaciones y/o amenazas internas consideradas peligrosas que se fraguaban en contra del imperio, conceptualización que tiene una íntima relación con el concepto de Estado de Excepción de nuestros tiempos y que está contemplado en la Constitución ecuatoriana.

II. 2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Para las siguientes definiciones de términos nos apoyamos del Diccionario Jurídico, el cual nos manifiesta con claridad lo que significa y se conoce de

manera generalizada varios términos que se emplearon en la presente Investigación:

Régimen de Excepción.- Se lo conoce también como estado de excepción o estado de emergencia, es un mecanismo contemplado en la Constitución de un país en caso de que un presidente diga que existe alguna situación extraordinaria, como catástrofe natural, perturbación grave del orden interno, guerra exterior, guerra civil, invasión, o cualquier otro peligro considerado gravísimo, con la finalidad de afrontarlo adecuadamente.

Estado de alarma: Caso supuesto de excepcionalidad en el que ciertos acontecimientos impiden a las autoridades públicas a mantener la normalidad en la población.

Estado de Excepción: Forma de gobierno que se constituye en caso de que suceda alguna situación extraordinaria.

Estado de sitio: Lo declara el poder ejecutivo, autorizando a las fuerzas armadas determinados actos de represión debido a graves disturbios sociales. Puede equivaler a un estado de guerra en casos extremos.

Estado de emergencia: Contemplado por la constitución, le habilita al gobierno para enfrentar situaciones de crisis, por medio de determinadas legislaciones.

Estado de guerra (Ley marcial): Se dan facultades extraordinarias a las fuerzas armadas y la policía para el amparo del orden público, e incluso la represión de disturbios y rebeliones sociales.

Código de Justicia Militar: Es un cuerpo unitario de normas que tiene por objeto regular las materias relativas a las Fuerzas Armadas de un país. Habitualmente contempla normas administrativas, disciplinarias, penales y procesales, tratando en forma conjunta al Ejército, la Marina y la Fuerza Aérea (H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, 2006).

II.3 METODOLOGÍA

II.3.1 Modalidad Mixta

Modalidad Cuantitativa: Categoría No Experimental, Diseño Encuesta

En el desarrollo de la presente investigación observamos que existe una mixtura en la metodología empleada ya que tenemos la presencia de la Modalidad Cuantitativa y Cualitativa, en lo referente a la Modalidad Cuantitativa se obtuvo el conocimiento a través de la objetividad orientada a los resultados precisos. La Categoría empleada para el problema en estudio es “No Experimental” ya que fue la búsqueda empírica y sistemática de la información que nos permitió obtener resultados que nos sirvieron para estudiar el problema y dar las posibles soluciones en cuanto a ello. El Diseño empleado Fue el de encuesta a una muestra de ciudadanos ecuatorianos Profesionales y no Profesionales de las dos Ciudades más importantes del país, a fin de obtener resultados reales, concretos y objetivos, lo más apegado a la realidad y así poder evaluar problemas existentes en los Estados de Excepción.

Modalidad Cualitativa: Categoría Interactiva, Diseño Estudio de Casos.

En la presente investigación también empleamos la Modalidad Cualitativa, en donde los métodos, técnicas y herramientas empleadas lo aplicamos para observar holísticamente la realidad, es decir como un todo y de manera subjetiva. La categoría empleada fue la Interactiva porque se obtuvo información a través de estudios de casos nos dieron el soporte necesario para poder proponer soluciones para minimizar la vulneración de los Derechos Fundamentales de los ciudadanos mientras se desarrolla un Estado de Excepción. El Diseño en que nos apoyamos fue el diseño de estudios de dos casos, como los dos que tomo en consideración y con mucha trascendencia, estos fueron el Estado de Excepción por conmoción interna y que tuvo como protagonistas a la Fuerza Pública en el caso denominado 30-S; y la Declaratoria del Estado de Excepción por la presunta ineficiente administración de Petroecuador, en donde se analizó de manera somera los dictámenes de las sentencias con sus problemas jurídicos que vinieron en ellos.

II.3.2. Población

En la presente trabajo consideramos nuestra Población Objetivo, tomando en consideración las dos principales ciudades del Ecuador, las cuales son Quito y Guayaquil, tomando como muestra personas al azar, ellos lo componían profesionales, ejecutivos, obreros, estudiantes universitarios, entre otros, en donde la muestra se fijó en un número de encuestados de 120 ciudadanos ecuatorianos, en donde las unidades de población poseían una característica común que era ser mayores de edad.

TABLA 3
UNIDADES DE OBSERVACIÓN

ORD.	UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
1	Ciudadanos ecuatorianos (profesionales y estudiantes) en la Ciudad de Quito y Guayaquil	120	120
2	Constitución ecuatoriana del 2008 : Art. 164 - 165 - 166	444	3
3	Ley de Control y Garantías Constitucionales: Art. 119 - 120 - 121 - 122 - 123 - 124 - 125	202	7
4	Ley de Seguridad Pública: Art. 28 -29 - 30 -31- 32 - 33- 34- 35- 36- 37	46	10
5	Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado:	54	1
6	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: Art. 6 Num. 31, Art. 56 - Art. 57	105	3
7	Análisis de casos: sentencias en Estado de Excepción de Petroecuador, 30-S y Función Judicial	3	3

Se puede apreciar en la tabla que antecede, que se tomó en consideración como Unidades de Observación las encuestas realizadas a ciudadanos ecuatorianos, profesionales, estudiantes universitarios, empleados de Dependencias Públicas y de empresas privadas tomadas de primera mano para que los resultados que arroje esta información sea lo más confiable posible; además, se tomó en consideración para observación, Leyes, Códigos y Reglamentos que sirvieron para apoyar como sustento a la investigación así también para obtener información fidedigna, esto llevó a estar más cerca de la realidad de la situación que se vive cuando el país está inmerso en un Estado de Excepción, particularmente con los ciudadanos involucrados en donde se trata en lo posible evitar que hayan vulneración de Derechos Constitucionales.

II.3.3. Métodos de Investigación:

Método Empírico

1. Cuestionario de encuestas a 120 personas constituidos por profesionales, estudiantes, empleados de Dependencias Públicas y Privadas, escogidos al azar.
2. Cuestionario de entrevistas personalmente a 3 jurisconsultos y 3 comandantes de las Fuerzas Armadas para que dieran su opinión sobre el estado de excepción y la vulneración de Derechos que voluntaria o involuntariamente cometen miembros de la Fuerza Pública ante los ciudadanos ecuatorianos.
3. Guía de observación documental a 2 sentencias relacionadas a declaratorias de Estados de Excepción y que tuvieron mucha trascendencia en nuestro país por problemas jurídicos que según expertos hubieron en ellas.

Método Teórico

1. El método teórico empleado en el desarrollo de esta investigación fue trascendental ya que nos condujo a revelar y descubrir la esencia del Estado de Excepción y sus relaciones, que no fueron percibidas en forma directa. Este

análisis nos permite comprender e interpretar los hechos e información obtenida mediante los métodos empíricos.

2. El Análisis de los escenarios de Estados de Excepción acontecidos en los últimos años se basó en un proceso de descomposición de un todo para conocer a fondo los hechos desfavorables en cada uno de ellos, es decir, se analizó los eventos por separados porque cada uno tenía particularidades diferentes; mientras que la síntesis realizada por el contrario fue hacer una composición, es decir una unión de las partes analizadas que tenían características homogéneas y relaciones esenciales en los hechos y escenarios ocurridos para determinar problemas y darle soluciones.
3. Deducción a partir de lo macro, es decir de lo general a lo particular, la información de los acontecimientos y escenarios de Estados de Excepción obtenida fue analizada de manera general, y luego adentramos de manera particular en cada caso.
4. Inducción de cada caso, es decir, partimos de lo particular a lo general, a fin de evaluar cada una de las particularidades de cada escenario y sacar una conclusión general que nos permitió ver la realidad de manera más objetiva para poder ofrecer recomendaciones más acertadas.

II.3.4. Procedimiento

El Procedimiento en nuestra investigación referente al problema existente de limitaciones, restricciones y suspensiones de Derechos fundamentales del ciudadano ecuatoriano cuando nos encontramos inmersos en un estado de excepción siguió con el siguiente proceso que a continuación se detalla:

1. Formulamos y delimitamos el problema
2. Revisamos la información relacionada
3. Establecimos un marco teórico
4. Identificamos las variables de investigación
5. Especificamos la población
6. Seleccionamos la muestra
7. Recopilamos los datos

Para la recopilación de datos nos apoyamos de encuestas a ciudadanos de dos de las principales ciudades del Ecuador, estas son de Guayaquil y Quito, los cuales fueron escogidos al azar, estas encuestas estaban orientadas a conocer el pensamiento subjetivo de las personas escogidas para descubrir cuan informados se encontraban en lo referente al tema de Estados de Excepción, si es que conocían cuales de los Derechos de los ciudadanos eran limitados y cuales eran suspendidos, que si estaban de acuerdo en que se debería haber una enmienda para tratar de no perjudicar a los ciudadanos con estos derechos limitados y/o suspendidos, que si alguna vez los encuestados habían sido objeto (ellos o sus familiares) de maltratos o excesos por parte de la Fuerza Pública mientras el país se encontraba en Estados de Excepción, que si los consultados ellos consideraban que el tiempo de vigencia del Estado de Excepción es el adecuado, entre otras preguntas que ayudaría a determinar cuáles son las arbitrariedades más comunes cometidas por la Fuerza Pública y que vulneran los Derechos fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos.

8. Analizamos los datos

Analizamos todos los datos obtenidos de todos los medios de observación, además de las encuestas también hicimos observación documental, es decir, nos apoyamos en sentencias de escenarios que fueron controvertidos, mediáticos y con trascendencia en nuestro país, en donde se pudo encontrar problemas jurídicos en cuanto a la naturaleza jurídica y finalidad de la declaratoria del Estado de Excepción, que los hechos que motivaron el estado de excepción hayan tenido una concurrencia real, que hayan sido por las causales que indica el Art. 164 de la constitución ecuatoriana, y algo muy importante de considerar que los hechos que motivaron la declaratoria no hayan podido ser superados en el régimen ordinario constitucional.

9. Interpretamos los resultados

La interpretación de los resultados obtenidos mediante el empleo de las técnicas y herramientas sirvió para dar un conocimiento más objetivo del problema presentado, en este caso en lo que tiene que ver con las vulneraciones de los Derechos constitucionales de los ciudadano cuando el país se encuentra en un

estado de Excepción, a fin de poder dar una pronta solución a la crisis que originó la declaratoria, o por lo menos tratar de minimizarlos. La interpretación de los resultados obtenidos, fueron veraces y confiables porque se la obtuvo de primera mano, de las fuentes directas, de la muestra utilizadas mediante las encuestas que nos sirvió principalmente para dar las conclusiones, recomendaciones y propuesta de la presente investigación.

10. Comunicamos todas las observaciones encontradas en el Estudio del problema y lo informamos a través del presente Examen Complexivo.

Como conclusión de esta capítulo se puede mencionar que la medida extraordinaria de Estado de Excepción mantiene solido su objetivo de hacer frente a una amenaza a costa de la restricción y suspensión de algunos derechos fundamentales con el fin de mantener el orden constituido, por lo que la institucionalidad de los Estados de Excepción, se la aplica principalmente para superar eventos graves de conflictos internos o externos, y que como principio o particularidad debe hacerse siempre y cuando estos escenarios no puedan solucionarse con las herramientas y mecanismos ordinarios; y, que estos eventos que se están suscitando estén amenazando además con el quebrantamiento del Estado de Derecho constituido.

Asimismo, los Principios, Metodología, junto a la categoría y diseño empleado así como los Métodos facilitaron la comprensión, la recopilación, procesamiento de la información para el posterior análisis y así poder dar una posible solución al problema planteado. El Estudio de las Constituciones en el Derecho comparado dio al Autor de este Examen complexivo un panorama más amplio sobre los lineamientos que se siguen en cada uno de los países examinados. La muestra de la población nos dio referencias de lo que regularmente piensa los ciudadanos ecuatorianos sobre el Estado de Excepción y lo que los aqueja cuando los ecuatorianos se encuentran inmersos en uno de ellos.

CAPÍTULO III
CONCLUSIONES

III. RESPUESTAS DE LAS ENCUESTAS

III.1. BASE DE DATOS:

A continuación se ha elaborado una base de datos considerado Unidades de Observación empleados en el desarrollo de este trabajo de examen complejo a fin de sustentar documentadamente con objetividad y confiabilidad, la información plasmada en esta tabla.

TABLA 4:
BASE DATOS DE CARÁCTER NORMATIVO.

OBJETO DE ESTUDIO	UNIDADES DE OBSERVACIÓN
ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL ECUADOR	<p>Normativa de la Constitución de la República del Ecuador respecto a la aplicación de los Derechos Fundamentales:</p> <p>Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (....)</p> <p>2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.</p> <p>3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (....)</p> <p>6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.</p> <p>7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. (....)</p> <p>9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.</p> <p>23 El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia.</p>

OBJETO DE ESTUDIO	UNIDADES DE OBSERVACIÓN
ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL ECUADOR	<p>Normativa de la Constitución de la República del Ecuador respecto a Los Estados de Excepción.</p> <p>Art. 164.- La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.</p> <p>Art. 165.- Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.</p> <p>Art. 166.- La Presidenta o Presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse.</p>

*Tomado de: Constitución ecuatoriana, 2008

A continuación se ha elaborado un cuadro con los resultados obtenidos en la encuesta a los ciudadanos ecuatorianos a fin de obtener información referente a lo que opinan los encuestados sobre diversas interrogantes que se presentan en los Estado de Excepción, lo cual nos permitió conocer el criterio de todos los encuestados.

TABLA 5

ENCUESTA A UNA POBLACIÓN OBJETIVO

ORD.	PREGUNTAS	SI	NO	DESCONOZCO, AVECES/ NO OPINAN
1	¿Conoce usted que algunos Derechos Fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos se ven limitados o suspendidos cuando existe un Estado de Excepción?.	81	24	15
2	¿Considera usted que estos Derechos Fundamentales de los ciudadanos deben ser limitados o suspendidos hasta que vuelva a la normalidad el País?	36	51	33
3	¿Considera usted que debería haber alguna reforma o enmienda en la Constitución ecuatoriana para que los Derechos fundamentales de los ecuatorianos sean menos limitados, restringidos o suspendidos cuando exista un Estado de Excepción?	84	27	9
4	¿Considera usted que ha existido excesos o abusos por parte de la Fuerza Pública cuando el país se encuentra inmerso en un Estado de Excepción?	57	17	36
5	¿Considera usted que el plazo de vigencia de 60 días (+30 de renovación) del Estado de Excepción, solucionaria lo que motivó la declaratoria del Estado de Excepción en el País?	36	51	33
6	¿Considera usted que el Estado debe garantizar que se cumpla con la protección y respeto de los Derechos fundamentales de los ecuatorianos aun cuando el país se encuentre en un Estado de Excepción?	111	6	3
7	¿Considera usted si existen aspectos positivos o negativos para los ciudadanos mientras el país se encuentra inmerso en un Estado de Excepción?	42	63	15
8	¿Considera usted que puedan existir otros metodos o canismos alternativos que darían solución a los problemas internos del país para reducir en lo posible las declaratorias de Estados de Excepción?	63	24	33

La encuesta fue realizada a una muestra de 120 ciudadanos en dos de las principales ciudades del País, esto es en Guayaquil y Quito, escogidos al azar, en diferentes sectores de la urbe, con la finalidad de conocer su opinión referente a experiencias vividas dentro de un Estado de Excepción, cuya información tomada de primera manos nos arrojó como resultados que los encuestados, familiares o amigos, habían sufrido algún tipo de abusos o vulneración de Derechos por parte de la Fuerza Pública, ya sean estos Policía Nacional o de miembros de las Fuerzas Armadas.

TABLA 6

ANTECEDENTES DE ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL ECUADOR			
ORD.	PERIODO / GOBIERNO	CAUSAS	CANTIDAD
1	Desde 1924 hasta Gobierno de Jaime Roldos Aguilera (1979) . Es a partir de esta fecha es que se regula con el nombre de Estado de Emergencia.	Estados de Emergencias, Decretos de Movilización, de facultades extraordinarias y conexas.	63
2	Gobierno de Jaime Roldos /Osvaldo Hurtado.	Solicitaron además al Congreso el otorgamiento de facultades extraordinarias para enfrentar el conflicto armado que se desató con el vecino país del sur.	6
3	1988)	recurrió al estado de emergencia para restablecer el orden público. En este período se presenta un antecedido.	12
4	Rodrigo Borja (1988-92).	El Gobierno de Rodrigo Borja decretó en cuatro ocasiones al país en estado de emergencia, dictó dos disposiciones de movilización y una disposición para el uso de la fuerza pública.	4
5	Gobierno de Sixto Durán (1992 - 1996).	Este régimen debió enfrentar la guerra no declarada	12
6	Gobierno de Abdalá Bucaram (1996-1997 : 06 meses).	Adicional a estas declaratorias de Estado de Excepción hubo 01 decreto de movilización y 01 decreto del uso de la Fuerza Pública.	3
7	Alarcón(1997 - 1998: 1 año).	Además dispuso 4 veces el uso de la Fuerza Pública, sin hacer alusión al Estado de Emergencia.	12
8	Gobierno de Jamil Mahuad (1998 - 2000).	A más de las declaratorias de Estado de Excepción se expedió 01 decreto de movilización.	7
9	Gobierno de Gustavo Noboa / Lucio Gutiérrez (2004-2005) y Alfredo Palacios (2005- 2007).	Cantidad no especificada de Declaratorias de Estados de Emergencias, aunque se consideran que se redujeron en estos periodos de Gobierno.	16
10	Gobierno de Rafael Correa (2007 - hasta la actualidad).	Desde Inicio del Mandato, en Enero del 2007 pero solo hasta Octubre del 2010, hubieron declaratorias por causales de: Ambiente (31), Hidrocarburos (25), Social (20) Electricidad (13) Salud 8, vial (7), Agroicultura (4) , Educación (4) y Policía Nacional (4).	116

❖ Tomado de: revistagestion.ec , JUL-2013

Acorde a la tabla que antecede se desprende que en los últimos periodos de gobierno de los 10 últimos mandatarios, el Presidente que ha enfrentado un sinnúmero de problemas relacionados a lo Social, Medio ambiente, conmoción interna, desastres naturales, entre los más importante ha sido el Gobierno del Presidente Rafael Correa con un 46 % versus la totalidad de las declaratorias decretadas (solo en sus primeros 4 años de Gobierno 2007-2010), tomando en consideración causales y principios de la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, de las medidas adoptadas versus con el fin obtenido, existiendo una paridad o igualdad en los Mandatarios de León Febres Cordero y Sixto Durán Ballén (en el mismo periodo de Gobierno de 4 años).

ESTUDIO DE CASOS:

ESTADO DE EXCEPCIÓN POR EL 30-S (Dictamen No. 0017-10-SEE-CC, DEL 01-OCTUBRE-2010, CASO No. 0013-10-EE.

Así tenemos el caso de la declaratoria de Estado de Excepción por la denominada revuelta que hubo en el Ecuador en el año 2010 y que tuvieron como protagonistas a miembros de la Fuerza Pública, en particular de la Policía Nacional (PP.NN.), dentro de una crisis política que tuvo que enfrentar el Presidente Correa, el 30-SEP-2010, al pretender eliminar todas las bonificaciones económicas a la PP.NN. y las FF.AA., lo que desencadenó la ira de sus miembros, esto sumándose al malestar de los grupos de oposición, provocó una grave conmoción interna con la sublevación de la Policía Nacional, y miembros de las fuerzas armadas sumiéndose el país en un completo caos, a este acto se lo conoce como el “30-S”; la participación en esta revuelta fue tanto del personal de Oficiales como subalternos quienes salieron a las calles provocando un levantamiento masivo en protestas a nivel nacional, a fin de defender sus Derechos constitucionales, porque se sentían amenazados al pretenderse eliminar sus bonificaciones por ascensos y condecoraciones que por ley le correspondían, porque ellos como fundamento indicaban que tienen un régimen diferente de trabajo y que además no cobran horas extras, ni complementarias, por sus jornadas y horarios especiales, al trabajar las 24h00 si es necesario y cuando la situación lo amerita.

DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL CASO No. 004-09-IN, DE PETROECUADOR: SENTENCIA No. 005-09-SIN-CC, DEL 03-SEPTIEMBRE-2009 EN EL QUE SE ACUMULAN LOS CASOS No. 003-09-IA Y 0007-09-IA.

El Decreto de Estado de Excepción del Presidente Rafael Correa en Noviembre del 2007, en Petroecuador, fue con la finalidad de movilizar recursos económicos, medios y personal de la armada para detener el progresivo e intensivo proceso de disminución de eficiencia de la empresa y con él que el Estado pierda ingresos por la disminución en la exportación diaria de barril de petróleo. El decreto suscrito por el mandatario fijó el estado de excepción por 60 días y señaló que se aplicará a todos los ámbitos de trabajo de Petroecuador en exploración, producción, industrialización, comercialización y transporte de petróleo, principal rubro de exportación del país. Esta declaratoria de estado de excepción se fundamentó en que había una deficiente administración y que la Estatal estaba teniendo pérdida de ingresos económicos y que esto limitaría el desarrollo del pueblo ecuatoriano, lo que podía haber provocado una grave conmoción interna; y que de acuerdo al decreto presidencial, el Estado de Excepción implicaba la movilización nacional, económica y militar de la Fuerza Naval buscando superar la emergencia provocada por el progresivo e intensivo proceso de disminución de eficiencia en todas las áreas de la estatal petrolera de Ecuador, país miembro de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP).

Desde noviembre del 2007 hasta el 2009, la armada del Ecuador estuvo al frente de la administración de Petroecuador como parte del proyecto del gobierno de mejorar la eficiencia y transparencia, objetivo que luego dos años, al parecer no se cumplió, obligando al presidente a decretar continuos estados de excepción, aunque de acuerdo a analistas políticos, económicos, no fue la mejor decisión del presidente ya que los problemas que tenía esta Institución no se solucionarían con una declaratoria de Estado de Excepción.

De acuerdo a profesionales especialistas en Estados de Excepción indican que El presidente Correa en el caso de Petroecuador, incumplió normas legales, y no estaba como causal para una declaratoria, pues nunca se fundamentó como una grave conmoción interna que era lo que más se acercaba a una de estas causales,

tampoco cumplió con uno de los principios básicos como el de la necesidad, y por la perpetuidad de las declaratorias continuas que hubo sobre este caso, podría pensar a ojos internacionales que el Ecuador ya no sería un estado de derechos sino solo de excepción, a voluntad del gobernante de turno. Es así que desde octubre de 2008 hasta marzo de 2010, se mantuvo el estado de excepción en Petroecuador, aunque la Marina ya estaba en esa empresa, bajo la Constitución de 1998, desde noviembre del 2007.

III.1.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

III.1.1.1 RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

A continuación se expondrá dentro del análisis de resultados integral, las respuestas a las preguntas de Investigación que se plantearon en el Capítulo II las mismas fueron las siguientes:

1. ¿Hasta qué punto se ven limitados los Derechos Constitucionales y Libertades Fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos cuando están inmersos en el Estado de Excepción?.

La respuesta a esta pregunta es que se ven limitados los Derechos fundamentales de acuerdo a la gravedad de la situación de emergencia y extraordinaria que está atravesando el país, es decir mientras más grave sea la crisis que se esté viviendo, habrá más rigidez en el control y seguridad por parte de la Fuerza Pública, encargados del control interno y ciudadano, cayendo incluso en excesos en sus procedimientos de seguridad como lo es en la revisión, cacheo y/o detención de ciudadanos civiles por causas que este infringiendo una de las restricciones o limitaciones decretadas por el primer mandatario.

2. ¿En qué medida se ven afectados los Derechos fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos por parte de abusos o excesos de la Fuerza Pública cuando el país se encuentra inmerso en un Estado de Excepción?.

La limitación existe desde el mismo momento en que nos encontramos en un régimen de indefensión de los ciudadanos cuando el

procedimiento de seguridad empleado por la fuerza pública que implica la Policía Nacional y Fuerzas Armadas no es el correcto o no es el apropiado ya que todas las personas merecen respeto y gozan de derechos constitucionales que hay que respetarlos para que la colectividad se sienta protegida.

3. ¿Hasta qué punto se han cometido abusos, excesos, o arbitrariedades en el procedimiento de las detenciones por parte de la Fuerza pública en contra de los ciudadanos ecuatorianos cuando el país se encuentra dentro de un Estado de Excepción?.

Referente a este tema se puede indicar que la Fuerza Pública ha incurrido en numerosos errores en procedimientos tal es el caso que debido a su trato inadecuado e inapropiado y hasta ilegal cuando el país se encuentra en un estado de excepción ha habido agresiones, mutilaciones, heridos e incluso hasta la muerte de personas, tal como se pudo evidenciar en el Estado de Excepción del día 30-S que tuvo como protagonistas a la Policía Nacional y miembros de Fuerzas Armadas con saldos trágicos que aún recuerdan los afectados y familiares de éstos.

4. ¿Hasta qué punto se garantiza la Prohibición de la Tortura, desaparición forzada o los tratos inhumanos por parte del Personal de la Fuerza Pública cuando existe el Estado de Excepción en el País y que mecanismos se podría recurrir para reducirlos?.

La prohibición de la Tortura, desaparición forzada o tratos inhumanos por parte de la Fuerza Pública están garantizados en la Constitución ecuatoriana, Derechos de Libertad en su Art. 66 numeral 3 literal c), por lo que nadie puede ser atacado, agredido o menoscabado en su integridad física o psicológica por parte de los Agentes del Orden, quienes al hacer un procedimiento de seguridad inadecuado en contra de los ciudadanos civiles podrían ser demandados por las víctimas y recibir prisión si se lo encuentra culpable en las acusaciones, esto sin tomar en cuenta el Derecho de Repetición en el caso que el

demandado sea el Gobierno y el Estado tenga que pagar millonarias cantidades de dinero por daños y perjuicios como forma de reparación al daño causado a la víctima.

5. ¿Hasta qué punto ampararía al ciudadano ecuatoriano, el realizar enmiendas en la constitución de la República del Ecuador referente a la Protección y Respeto de los Derechos Constitucionales dentro de un Estado de Excepción?

La protección de los Derechos fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos está garantizada y amparada en la Constitución Ecuatoriana, particularmente en los Art. 11 que habla sobre los principios de aplicación de los Derechos de los ciudadanos y el Art. 66 referente a los Derechos de Libertades. Artículos que están claros y precisos, y en el caso de realizarse una enmienda siempre será para consolidar y reforzar los Derechos y libertades de las personas que viven en comunidad.

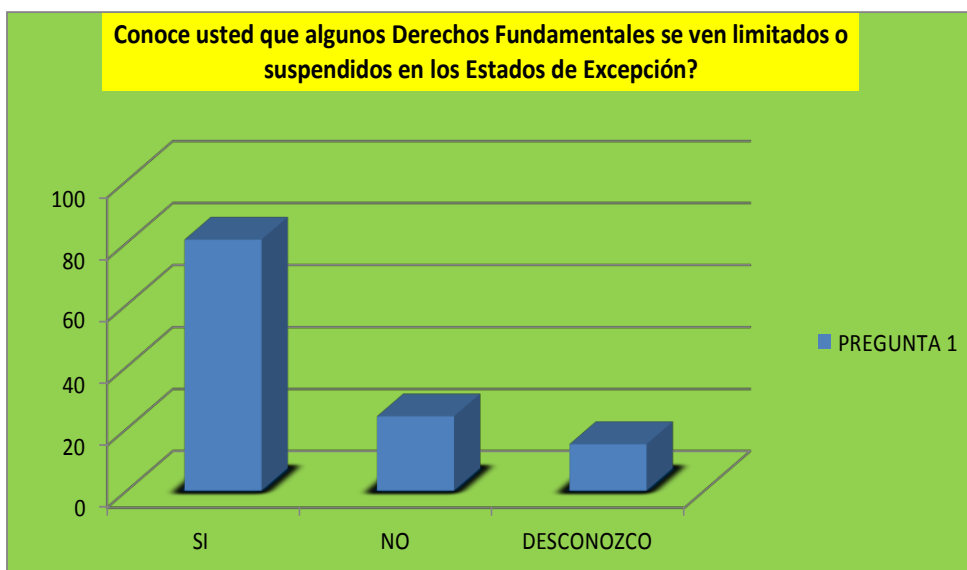
III.1.1.2 RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Los resultados a las preguntas de las encuestas realizada a una muestra de ciudadanos ecuatoriano, con su respectivo análisis arrojo lo siguiente:

GRÁFICO 1

PREGUNTA 1:

1.-¿Conoce ud. que algunos Derechos Fundamentales de los ciudadanos, se ven limitados o suspendidos cuando existe una Declaratoria del Estado de excepción?		
SI	NO	DESCONOZCO
81	24	15



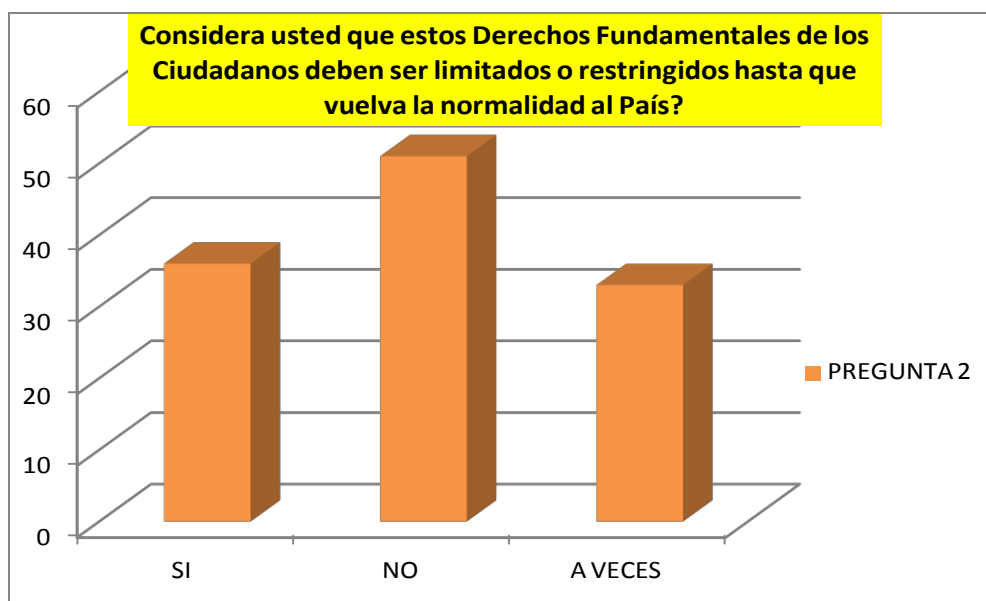
* Muestra de una Población (120 Personas)

Análisis:

El resultado obtenido de la encuesta arroja que de la muestra de 120 personas, 81 encuestados, es decir el 68 % respondieron que si conocen sobre la suspensión y limitación de derechos fundamentales cuando son decretados estas medidas extraordinarias, mientras que un 20 % desconoce qué tipos de Derechos constitucionales son limitados, restringidos o limitados cuando el país se encuentra inmerso dentro de un Estado de Excepción estas medidas extraordinarias; así mismo el 12 % respondió que desconocían completamente del tema, lo que lleva a la conclusión que la mayor parte de la población encuestada se ha visto afectada directa o indirectamente en la limitación de sus derechos durante la vigencia de estas medidas.

GRÁFICO 2
PREGUNTA 2

2.-¿Considera usted que estos Derechos Fundamentales deben ser limitados o restringidos hasta que vuelva la normalidad al País?		
SI	NO	A VECES
36	51	33



***Muestra de una Población (120 Personas)**

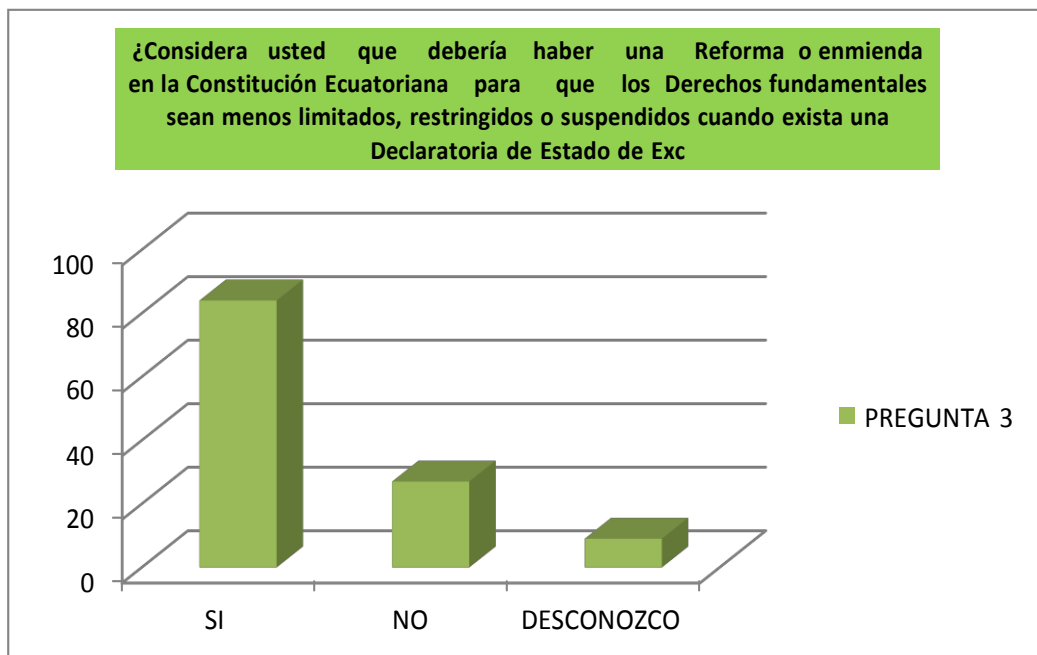
Análisis:

De acuerdo a los resultados a esta pregunta observamos que 51 personas de los 120 encuestados, es decir que un 43 % indicó que en momentos de emergencias no deberían haber restricciones o suspensión de algunos Derechos Constitucionales porque de alguna manera ya sea de manera directa o indirectamente se verían afectados en lo laboral, personal, y/o social; mientras que 36 personas de los encuestados es decir un 30 % respondieron que si deben ser suspendidos tales derechos, ya que se debe acatar las disposiciones Decretadas por el Presidente porque es el primer Mandatario del País aunque sus decisiones no sean la más acertada; y, 33 ciudadanos, es decir un 27 % respondió que a veces es necesario tomar medidas extraordinarias para materializar la intención del Gobierno Centra .

GRÁFICO 3

PREGUNTA 3

3.- ¿Considera usted que debería haber una Reforma o enmienda en la Constitución Ecuatoriana para que los Derechos fundamentales sean menos limitados, restringidos o suspendidos cuando exista una Declaratoria de Estado de Excepción?		
SI	NO	DESCONOZCO
84	27	9



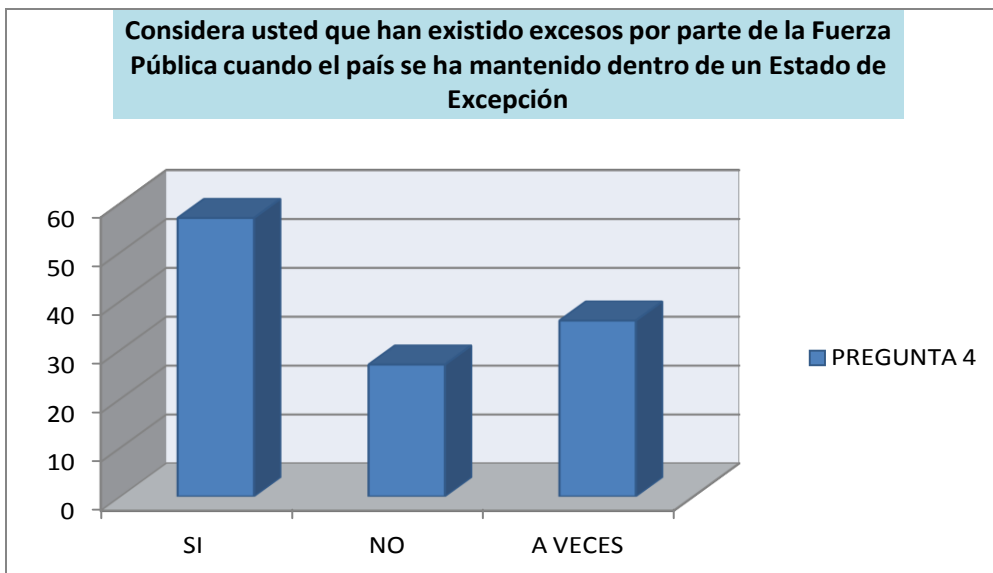
* Muestra de una Población (120 Personas)

Análisis:

Sobre la interrogante planteada a los encuestados de que si están de acuerdo que debería haber una enmienda en la Constitución ecuatoriana para que cuando exista una Declaratoria de un Estado de Excepción sean menos limitados o restringidos los Derechos constitucionales, el resultado a esta pregunta fue que 84 de los 120 encuestados, es decir que un 70 % está de acuerdo en la viabilización de una enmienda en la Constitución ecuatoriana para que de alguna manera no afecte a la ciudadanía; mientras que 27 de los mismos, es decir un 15 % manifiesta la improcedencia para una enmienda, lo que hace notar que están de acuerdo con lo que se establece en la Constitución ecuatoriana, mientras que el otro 15 % desconoce sobre el tema consultado.

GRÁFICO 4
PREGUNTA 4

4.-¿Considera usted que han existido excesos (abusos) por parte de la Fuerza Pública cuando el país se ha mantenido dentro de un Estado de Excepción?		
SI	NO	A VECES
57	27	36



* Muestra de una Población (120 Personas)

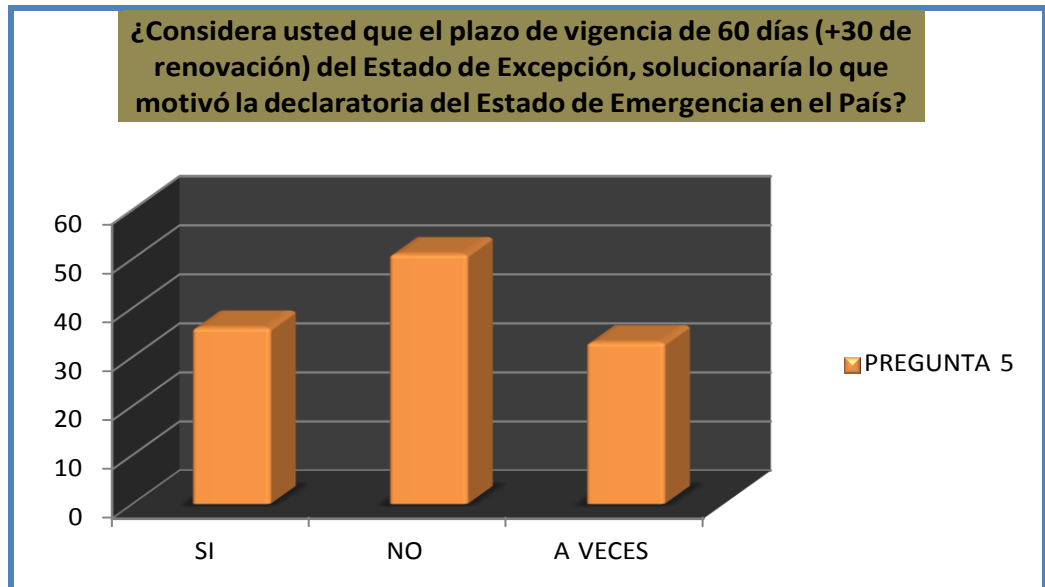
Análisis:

Al preguntarle a la ciudadanía referente a que si consideran de que ha existido abusos o excesos por parte de la Fuerza Pública cuando se vive un Estado de Excepción, se obtuvo como resultado que 57 de ellos es decir un 48 % respondió que sí, que ellos, o amigos en algún momento sufrieron de excesos en el procedimiento de revisión, cacheo o detención por no portar la cédula de ciudadanía, etc. Esta muestra debe ser tomada en consideración a fin de correlacionar con un mayor universo de encuestados, a fin con elementos más sustanciales y solidos que afinquen o desmientan estos resultados, para que los organismos competentes cuenten con una herramienta que les permita considerar una posible adopción de medidas correctivas para la protección de los Derechos fundamentales. 36 de los encuestados, es decir un 30 % indicó que solo a veces existe abusos por parte de la Fuerza Pública; mientras que 27 ciudadanos es decir un 23 % indicaron que No habían tenido ningún tipo de infortunio con ellos.

GRÁFICO 5

PREGUNTA 5

5.-¿Considera usted que el plazo de vigencia de 60 días (+30 de renovación) del Estado de Excepción, solucionaría lo que motivó la declaratoria del Estado de Emergencia en el País?		
SI	NO	A VECES
36	51	33



* Muestra de una Población (120 Personas)

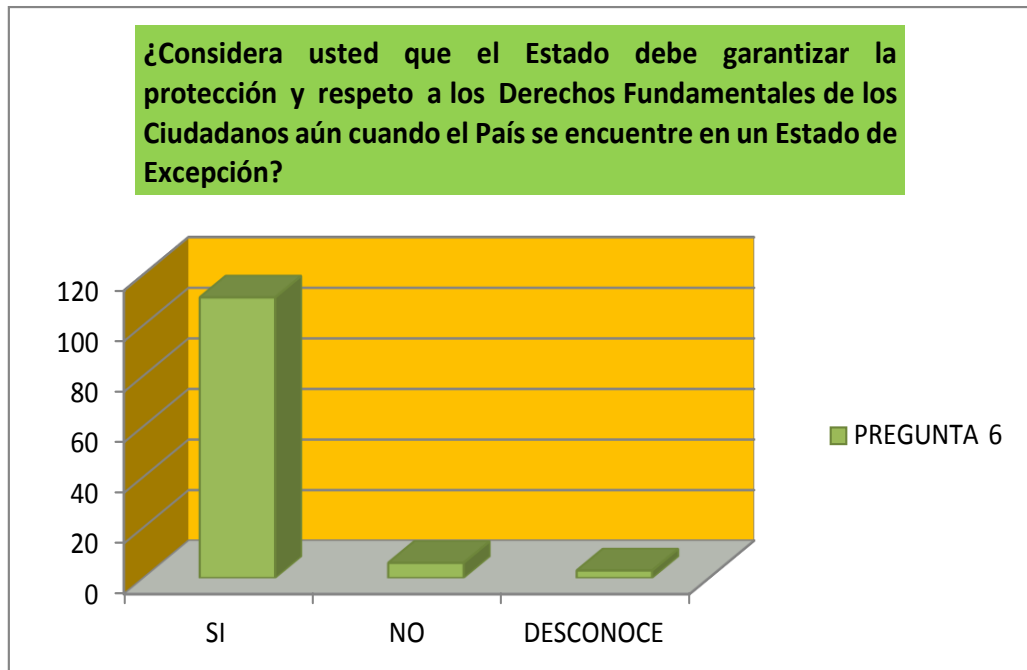
Análisis:

Existe una particularidad realista y objetiva referente a esta pregunta, en donde 51 de los encuestados, es decir, un 43 % considera que el tiempo de vigencia es insuficiente para un adecuado, eficaz y eficiente control de una amenaza, ya que casi imposible solucionar esos problemas en tan poco tiempo, porque existen problemas considerados endémicos que no se pueden solucionar en 60 días; 36 de los encuestados, es decir, un 30 % indicó que si es un tiempo adecuado para tratar de dar una solución al problema que originó la declaratoria; y, 33 de los encuestados, es decir un 27 % indicó que a veces, que va a depender de las causales de la declaratoria y que otras se podrían solucionar adoptando otras medidas como por ejemplo aplicando planes de contingencia, en el caso de declaratorias por desastres naturales.

GRÁFICO 6

PREGUNTA 6

6. ¿Considera usted que el Estado debe garantizar la protección y respeto a los Derechos Fundamentales de los Ciudadanos aún cuando el País se encuentre en un Estado de Excepción?		
SI	NO	DESCONOCE
111	6	3



* Muestra de una Población (120 Personas)

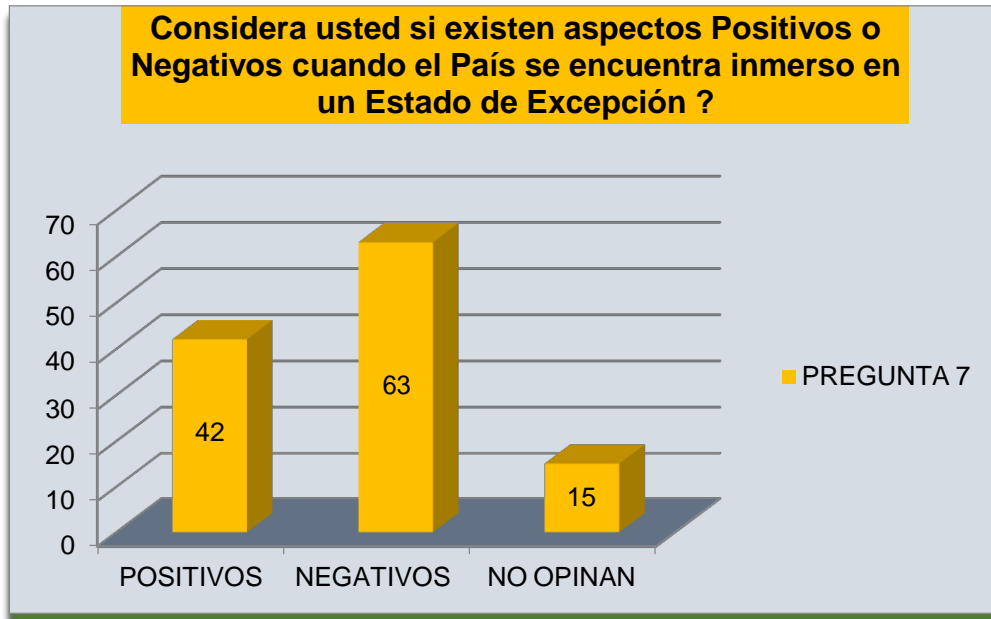
Análisis:

Se preguntó a los encuestados de la muestra que si consideran que el Estado debe garantizar la protección y respeto de los Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución del Ecuador, los resultados nos arrojó una unanimidad, en donde 111 ciudadanos, es decir, el 93 % respondió que el Estado es el Responsable de garantizar la Protección y Respeto de los Derechos fundamentales, por ende coinciden que la medida extraordinaria dictada al contrario de limitar o suspender Derechos más bien el Estado debe garantizar el uso y goce efectivo de estos. 6 encuestados, es decir un 5 % dijeron que el Estado no debe garantizar el goce de todos los Derechos de los conciudadanos; mientras que el 3 % dijo que desconoce que el Estado deba hacerlo.

GRÁFICO 7

PREGUNTA 7

7. ¿Considera usted si existen aspectos Positivos o Negativos cuando el País se encuentra inmerso en un Estado de Excepción ?		
POSITIVOS	NEGATIVOS	NO OPINAN
42	63	15



* Muestra de una Población (120 Personas)

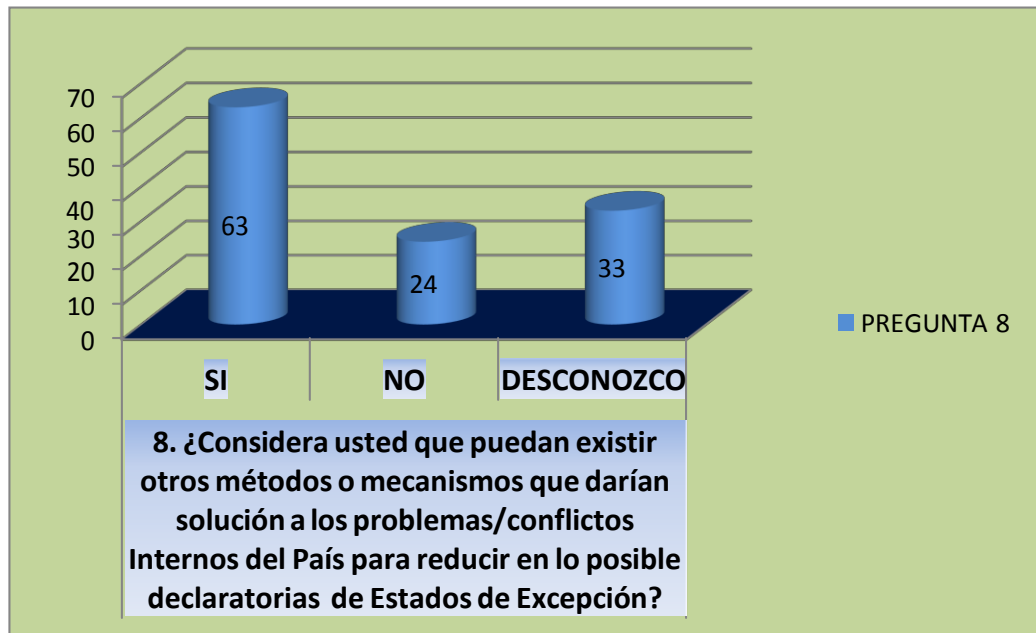
Análisis:

Con respecto a esta pregunta que se hizo a la muestra de encuestados en el que se consultaba que si existen aspectos positivos o negativos cuando el país se encuentra en un Estado de Excepción, los resultados nos hace caer en cuenta que existe una brecha entre los que opinan que existen aspectos positivos y negativos dentro de un estado de excepción, en donde 63 ciudadanos, es decir un 53% indicaron que existen aspectos negativos contrarios a los Derechos de los ciudadanos, específicamente a los Derechos Constitucionales que son restringidos, limitados y suspendidos versus los que opinan que no todo es negativo, es decir, que 42 conciudadanos, es decir un 35 % indican que también existen aspectos positivos como el refuerzo en la seguridad interna; mientras que 15 encuestados se abstuvieron a opinar referente a este tema.

GRÁFICO 8

PREGUNTA 8

8. ¿Considera usted que puedan existir otros métodos o mecanismos que darían solución a los problemas/conflictos Internos del País para reducir en lo posible declaratorias de Estados de Excepción?		
SI	NO	DESCONOZCO
63	24	33



* Muestra de una Población (120 Personas)

Análisis:

Cuando se le consultó a los ciudadanos encuestados referente a que si consideran que pueda existir otros métodos o mecanismos que darían solución a los problemas / conflictos internos del país para reducir en lo posible las declaratorias de Estados de Excepción, 63 personas, es decir un 53% tiene la perspectiva de que se deben emplear métodos alternativos que suplan esta medida extraordinaria a fin de garantizar la no violación de los principios y derechos fundamentales contenidos en la norma suprema. 33 de ellos, es decir, el 28 % manifiesta desconocer si existen otros mecanismos para dar solución a los problemas que motivaron una declaratoria de Estado de Excepción; mientras que 24 individuos, es decir un 20 % indican que el único camino de solucionar una situación extraordinaria es mediante el decreto de un Estado de Excepción.

CONCLUSIONES:

- La Constitución de la República del Ecuador prevé ciertas garantías que tienen como objetivo primordial garantizar el orden constituido buscando materializar una ventaja aparente para el estado central y conseguir volver a la calma sobre los hechos que incitaron a que se tome esta medida extraordinaria de Estado de Excepción, por lo que desde la óptica del Gobierno, la ventaja primordial es buscar el bienestar común a costa del sacrificio temporal del bienestar particular, es decir de los ciudadanos ecuatorianos, que se traduce en el objetivo primordial del estado de excepción y por ende del Estado al tratar de buscar una solución al problema que originó la declaratoria.
- El Estado de Excepción constituye una medida extraordinaria contemplada en nuestra constitución y cuya facultad de declararlo se la atribuye al Presidente de la República su finalidad es hacer frente de manera oportuna, a situaciones excepcionales como grave conmoción interna, amenaza exterior, entre las más importantes, pero debemos aclarar que los Estados de Excepción no se deben convertir en un instrumento rutinario de gobierno y un recurso constante ya que acaba transformando lo excepcional en algo común y corriente; y de acuerdo a lo que expresa Leandro Despoy referente a los Estados de Excepción, es que ésta situación se ha transformado en un instrumento jurídico con el cual se pretende legalizar abusos y arbitrariedades, vulnerando los Derechos Constitucionales de los ciudadanos en general.
- En muchas declaratorias de Estados de excepción no se cumple con las causales y principios básicos para que exista legalidad en las mismas, esto es a fin de que obren a manera de garantías jurídicas para preservar los Derechos constitucionales en situaciones de Crisis, ya que existen decretos como el No. 752, del 15-Noviembre-2007, que se declara un Estado de emergencia por la grave conmoción que podría causar “la no instalación de la Asamblea Nacional”, o también de acuerdo al decreto No.1260 del 14-Agosto del 2008, se declara un Estado de emergencia nacional frente a “amenazas relacionadas con un cambio climático”; o el decreto de Estado de Emergencia en el sector

eléctrico en el año 2007, lo que evidencia que tales decretos no cumple con las causales establecidas en la Carta Magna.

- Un problema jurídico que se ha detectado es que no se está cumpliendo con las formalidades dispuestas en los Art. 120 y 122 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en lo referente por ejemplo al ámbito territorial en donde la declaratoria de Estado de Excepción por motivos de la erupción del Volcán Cotopaxi, esta fue a nivel nacional, donde se pudo decretar solamente a los pueblos aledaños a fin de no afectar a los demás ciudadanos de otras ciudades; otro problema Jurídico que se evidencia en los Decretos de Estados de Excepción es el tema de la temporalidad en donde en algunos casos como el de Petroecuador se convirtió en una perpetuidad donde la renovación de las declaratorias fueron constantes.

- Otro problema jurídico que se ha detectado es que no se está cumpliendo con las formalidades dispuestas en los Art. 121 y 123 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales en lo referente a que los acontecimientos que motivaron la declaratoria no puedan ser solucionados a través del régimen ordinario, ya que para todo lo demás existe normas, procedimientos, planes de emergencias y / o contingencias para enfrentar crisis temporales. Estos temas son bastantes preocupantes porque las causales están bien claras y descritas dentro de la Constitución ecuatoriana, pero al parecer, en la actualidad estas causales son acomodadas de acuerdo a intereses de terceros, hacen parecer que están al libre albedrío y discrecionalidad del primer Mandatario de turno, en donde el Control Constitucional debería tomar cartas en el asunto, siendo completamente independientes si son partidarios o no del Gobierno Central.

3.2 RECOMENDACIONES

- Una de las atribuciones del Presidente de la República, contempladas en la Constitución ecuatoriana es el de decretar declaratorias de Estado de Excepción, en todo el territorio Nacional o en parte del mismo, pero sólo y únicamente si reúnen los requisitos constantes en la normativa constitucional a fin de que esto sea avalado bajo el principio de legalidad, y legitimidad, así las decisiones adoptadas, de no ser este el caso, el organismo de control competente tenga la facultad afincada en Autonomía e independencia para poder rechazar medidas improcedentes por parte del Primer mandatario.
- Previo a la adopción de un Estado de Excepción es necesario una adecuada capacitación a la fuerza pública sobre los procedimientos de seguridad que deben aplicarse, apegados al marco legal y derechos humanos, hacia los ciudadanos ecuatorianos durante el estado de excepción (ver propuesta Apéndice “B”), a fin de evitar que en el desarrollo de estas medidas extraordinarias se afecten y violenten los Derechos Fundamentales consagrados en la norma suprema, por lo que sería necesario e imperiosa la necesidad de capacitar al personal de la Fuerza Pública para con el buen trato a la ciudadanía en el desempeño de sus funciones, particularmente cuando sea necesario la revisión, cacheo y/o detención de los ciudadanos que presuntamente se encuentren infringiendo la ley.
- El primer Mandatario necesita un control referente a la discrecionalidad de decretar un Estado de Excepción que debe ser siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en las causales que se encuentran dentro de la normativa constitucional, este control solo podría ser posible con independencia de poderes del estado, la pretensión del Presidente de turno de querer controlar las Funciones Ejecutiva, legislativa y Judicial, no va a garantizar un bienestar colectivo, por lo que es necesario e indispensable una enmienda que imposibilite la intromisión del ejecutivo en los demás poderes del estado.
- El Ministerio de Coordinación de Seguridad debería trabajar coordinadamente con los otros Organismos relacionados a la seguridad ciudadana a fin de poder

exhortar a las Autoridades de la Fuerza Pública para que ellos se conviertan en el ente multiplicador y difundan a sus subordinados, que los derechos humanos fundamentales han de ser respetados en todo momento, ya que el Derecho a la vida, el Derecho a no ser torturado y el Derecho a la libertad de conciencia consagrados en el Derecho Internacional Humanitario no pueden suspenderse bajo ningunas circunstancias, de esta manera se conseguiría minimizar agresiones, abusos o arbitrariedades cometidos directa o indirectamente por sus miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.

- El Estado de Excepción, dependiendo de la causal que obligó adoptar esta medida extraordinaria, puede limitar o suspender derechos constitucionales como la libre movilidad, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de la correspondencia, a la inviolabilidad del derecho a la intimidad, libertad de expresión, Derechos que pueden restringirse al darse la adopción de esta medidas emergentes por lo que es necesario que quienes ejerzan el Control Constitucional vigile los límites entre los cuales se desarrollara esta medida excepcional, y que se cumpla con lo que ya está dispuesto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ya que esta es la razón de ser y por la que fue creado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

1. AGAMBEN., G. (2004, Pág. 148). Estado de Excepción (Homo Sacer II) P. 148. Valencia: Pretextos.
2. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República. Quito: Publicado en el Registro Oficial 449.
3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1969). Pacto de San José. San José.
4. Corte Constitucional. (01 de Octubre de 2010). Dictamen Judicial No. 0017-10-SEE-CC. Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/f44a2bb9-74fd-4a6e-aaa5-59a1d1705e07/0013-10-EE-res.pdf?guest=true>
5. GARCIA, D. (1989, Pág 354). Teoría y Práctica de la Constitución Peruana, Tomo I Pag. 354. Lima: Editorial y Distribuidora de Libros S.A.
6. H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. (23 de Octubre de 2006). Código de Justicia Militar. Obtenido de Portallibro.com: <http://portallibro.com/codigo-de-justicia-militar-mexico/>
7. MELÉNDEZ, F. (1997, Pag. 29). Los Derechos Fundamentales en los Estados de Excepción según el D. Int. de los DD.HH. Madrid: Tesis Doctoral.
8. NARANJO, V. (2003, Pag. 426-427). Teoría Constitucional e Instituciones Políticas, 9na. Edición. Bogotá: Temis.
9. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Estado de Excepción.
10. Revista Judicial. (20 de Septiembre de 2011). Obtenido de [derechoecuador.com:](http://www.derechoecuador.com/utility/Printer.aspx?e=34554) <http://www.derechoecuador.com/utility/Printer.aspx?e=34554>
11. SCHMITT, C. &. (1968, pag. 37). La Dictadura Comisarial y la Teoría del Estado. Madrid: Discorsi.
12. SCHMITT, C. (1985, Pág. 27). La Dictadura. Madrid: Alianza Editora.
13. SALGADO, Hernán, El régimen de excepción y los derechos humanos en la actual Constitución del Ecuador, en La Corte y el Sistema Interamericano de

Derechos Humanos, San José. / Clases Magistrales UCSG. en la Maestría de Derecho Constitucional IV promoción.

14. ZAMBRANO Carlos, Abg. "Los derechos humanos durante los estados de excepción" recuperado de: http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/los_derechos_humanos_durante_los.pdf.

REFERENCIAS DE INTERNET:

15. Ardila Prieto, N. (2011), Estado de Excepción, (Monografía) recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos84/estados-excepcion-colombia-apuntes-clase/estados-excepcion-colombia-apuntes-clase.shtml>.
16. Biblioteca Jurídica (2012), Los Derechos Humanos y los Estados de Excepción, recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=112.-los-ddhh-y-los-estados-de-excepcion>.
17. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatorias (2009) personas privadas de libertad, recuperado de: <http://www.cidh.oas.org>.
18. Corte Constitucional, relatorías (2010), recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-911-10.htm>.
19. Diario La República (2014), recuperado de: <http://www.larepublica.ec/blog/opinion/2014/05/28/fuerzas-armadas-en-la-seguridad-interna/>.
20. Doctrinas de Derecho Constitucional: los Derechos y Deberes de los Detenidos (2005), recuperado de: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechocostitucional/2005/11/24/los-derechos-y-deberes-de-los-detenidos>.
21. Excepcionalidad de los Estados de Excepción (2014), recuperado de: <http://prohomine.wordpress.com/2014/05/10/la-excepcionalidad-de-los-estados-de-excepcion/>.
22. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Repositorio Judicial (2012), Control Constitucional de los Estados de Excepción, recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/7040?show=full>

23. Revista jurídica (2008), Derechos Humanos durante los Estados de Excepción, recuperado de:
http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2008/23-tomo-1/23a_ los_derechos_humanos_durante.pdf (08 de Febrero del 2015).

REFERENCIAS Y FUENTES LEGALES

24. Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Constituyente (2008), Registro Oficial No. 449 del 20 de Octubre del 2008. Quito – Ecuador.
25. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), Registro Oficial segundo Suplemento No. 52 del 22 de Octubre del 2009. Quito – Ecuador.
26. Ley de Seguridad Pública y del Estado (2009), Oficio No. T.2884-SGJ-09-1989 del 26 de Agosto del 2009, Quito -Ecuador.
27. Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado (2010), Decreto ejecutivo 486, Registro Oficial suplemento 290 del 30 de Septiembre del 2010, Quito – Ecuador.
28. Código Orgánico Integral Penal, Asamblea Nacional, (2014) Gráficas Ayerve C.A. 1ra. Edición, Quito – Ecuador.
29. Ley Reformatoria al Código Civil Ecuatoriano, Registro Oficial publicado en Segundo Suplemento 526, del 19-JUN-2015, Quito -Ecuador.
30. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Publicado en Registro Oficial Suplemento 395 de 04-AGO-2008, Modificación Suplemento 100 del 14-OCT-2013, Quito - Ecuador.
31. Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Publicado en Registro Oficial No. 588 del 12-MAY-2009, Quito - Ecuador

APÉNDICE “A”

ENCUESTA EMPLEADA PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS APLICADO A LA CIUDADANIA EN GENERAL

Objetivo de la encuesta: Contribuir con fundamentación jurídica y nuevos mecanismos para garantizar la Protección y Respeto de los Derechos Fundamentales de los ecuatorianos dentro de los Estados de Excepción (antes llamado Estado de Emergencia).

- Esta encuesta consta de 8 preguntas.
- Lea atentamente cada una de ellas, revise todas las opciones y elija la alternativa que más se acerque a lo que usted considere y a la situación actual: SI, NO, A VECES / DESCONOZCO.
- Marque la alternativa seleccionada con una línea oblicua o un visto (✓)
- Si se equivoca o desea corregir su respuesta, marque con una (X) la alternativa que desea eliminar y seleccione la nueva opción.
- No es necesario incluir su nombre en la presente encuesta, solo complete los datos de sexo y edad, solicitados a continuación:

Sexo: _____

Edad: _____

PREGUNTAS:

- El Estado de Excepción, (antes llamado Estado de Emergencia), es una situación temporal que puede declarar un gobierno de un país cuando se presentan situaciones como conmoción interna, desastres naturales, entre otros, hasta que se restablezca la normalidad.

¿Conoce usted que algunos Derechos Fundamentales de los ciudadanos, se ven limitados o suspendidos cuando existe la Declaratoria del Estado de excepción?

SI ()

NO ()

DESCONOZCO ()

- Declarado el estado de excepción, El Presidente de la República tendrá las siguientes atribuciones:
 - Decretar la prohibición de la libertad de Asociación (reuniones sociales) y restringir horarios de transitar en la vía pública (libre circulación).
 - Restricción al derecho de Inviolabilidad de la Correspondencia vía correo, es decir que de darse el caso podrían acceder a tu correspondencia personal.
 - Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social
 - Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional².

¿Considera usted que estos Derechos Fundamentales deben ser limitados o restringidos hasta que vuelva la normalidad al País.

SI ()

NO ()

A VECES ()

- ¿Considera usted que debería haber una enmienda (modificación) en la Constitución Ecuatoriana para que los Derechos fundamentales sean menos limitados, restringidos o suspendidos cuando exista la declaratoria de Estado de Excepción?

SI ()

NO ()

DESCONOZCO ()

² Constitución ecuatoriana, Estado de Excepción, Art. 165

4. Considera usted que ha existido excesos por parte de la Fuerza Pública cuando el país se ha mantenido dentro en un Estado de Excepción?

SI ()

NO ()

A VECES ()

5. El Decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse³.

¿Considera usted que el plazo de vigencia de 60 días (+30 días de prórroga) del Estado de Excepción se solucionaría lo que motivó la declaratoria del Estado de Emergencia en el País?

SI ()

NO ()

A VECES ()

6. Considera usted que el Estado debe garantizar la protección y respeto a los Derechos fundamentales de los ciudadanos aun cuando el País se encuentre en un Estado de Excepción?

SI ()

NO ()

A VECES ()

7. En el desarrollo de un Estado de excepción el País se encuentra las 24 horas con resguardo de la Fuerza pública, pero al mismo tiempo con limitaciones de hacer lo que comúnmente hace en tiempo de paz.

¿Con sus propias palabras indique usted que aspectos Positivos o Negativos se dan cuando el pueblo se encuentra inmerso en un Estado de Excepción y Por qué?

.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera usted que puedan existir otros métodos o mecanismos que darían solución a los problemas/conflictos Internos del País para evitar en lo posible hayan en el futuro más declaratorias innecesarias de Estados de Excepción?

SI ()

NO ()

DESCONOZCO ()

Los mecanismos más viables/adecuados/oportunos serian
.....
.....
.....
.....

³ Constitución ecuatoriana, Estado de Excepción, Art. 166

APENDICE “B”

LA PROPUESTA:

CAPACITACIÓN A LA FUERZA PÚBLICA SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD QUE DEBEN APLICARSE, APEGADOS AL MARCO LEGAL Y DERECHOS HUMANOS, HACIA LOS CIUDADANOS ECUATORIANOS DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN.

En vista que en los últimos años el Ecuador ha vivido un sinnúmero de escenarios desfavorables para la sociedad, como las crisis en el ámbito político, económico y social, a lo cual ha originado una declaratoria de un Estado de Excepción, es en este momento en que la Fuerza Pública toma un papel trascendental para recuperar el orden hasta regresar nuevamente a la normalidad en el país, pero es el caso en que en determinados momentos el uso desproporcional de la Fuerza por parte de la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas hacia la ciudadanía han causado daños físicos o psicológicos en ellos, por el abuso, arbitrariedades o excesos en el procedimiento de revisión, cacheo y/o detención al personal civil, lo que ha sido un fundamento para motivar demandas millonarias en contra el Estado ecuatoriano por las claras evidencias de vulneración de Derechos constitucionales a la colectividad.

El Ministerio Coordinador de Seguridad en la actualidad trabaja en conjunto con Ministerios e Instituciones Públicas como Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Secretaria Nacional de Riesgos, entre otras y Dependencias públicas son quienes apoyan directamente para enfrentar las emergencias en los Estados de Excepción, es por esta razón que esta propuesta de capacitación hacia la Fuerza Pública debería ser realizada a los Comandantes de las Dependencias Policiales y Repartos Militares para que luego de que estos estén capacitados ellos puedan funcionar como efecto multiplicador en la difusión hacia los escalones inferiores y subordinados, la socialización es fundamental para conseguir minimizar el abuso, exceso y trato inadecuado e inapropiado en los procedimientos hacia los ecuatorianos, y por ende reducir la vulneración de Derechos Constitucionales.



I.1 OBJETIVO GENERAL

Dar a conocer a la Fuerza Pública, los procedimientos generales y específicos a aplicarse antes, durante y después del Estado de Excepción, teniendo como fundamento el marco legal vigente y tratados internacionales de Derechos Humanos para minimizar el abuso de autoridad o arbitrariedades que voluntaria o involuntariamente podría cometerse en contra de los ciudadanos ecuatorianos.

I.2 ALCANCE

Que los Organismos de Seguridad Pública que lo integran el Ministerio Coordinador de seguridad en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e integración, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y cultos, Secretaria de Gestión de Riesgos y Secretaria de Inteligencia Nacional, se den la tarea de trabajar en forma coordinada para difundir a la Fuerza Pública que apliquen adecuadamente los procedimientos en el desenvolvimiento de sus funciones y el uso racional de la Fuerza durante el Estado de Excepción.

El cumplimiento de los procedimientos que emplearen la Fuerza Pública en los Estados de Excepción tendrán necesariamente que estar fundamentados y apegados a la legalidad y a la legitimidad, para no contravenir lo que dispone la constitución ecuatoriana referente a detenciones arbitrarias por parte de la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas dentro de un Estado de Excepción ya que claramente en esta norma legal declara que “las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán los responsables por las órdenes que impartan aunque la obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)⁴

En el Art. 77 Numeral 14, Ibidem (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)⁵ indica que: “Quien haya detenido a una persona con violación a las normas legales será sancionado y la ley establecerá

⁴ Constitución ecuatoriana, Art. 159

⁵ Constitución ecuatoriana, Art. 77 Num. 14

sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios.” Lo que se procura conseguir de esta capacitación a los miembros de la Fuerza Pública es contar con un Personal altamente preparado e instruido en “utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la Fuerza” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)⁶ .

El fiel cumplimiento a estos procedimientos en apego absoluto a los ordenamientos vigentes creará un ambiente de tranquilidad a los ciudadanos ecuatorianos, ya que el fiel cumplimiento de las normas garantizan la seguridad jurídica minimizando la vulneración de los Derechos constitucionales; y además, se logrará garantizar la protección y respeto de los Derechos fundamentales de los ecuatorianos y de esta manera además evitaremos que existan demandas contra funcionarios públicos, Instituciones y/o al Estado por parte de víctimas de violaciones de sus Derechos Constitucionales y que trascienda a los Organismos Internacionales de Derechos Humanos.

I.2.1 PROGRAMA DE ACTIVIDADES A DESARROLLARSE:

Para cumplir con el objetivo de esta propuesta se ha considerado varias actividades, con el fin de cumplir nuestro propósito que es reducir la vulneración de Derechos Constitucionales de los ciudadanos ecuatorianos cuando el país se encuentra inmerso en un Estado de Excepción, sea cual haya sido la causa que lo originó esta declaratoria, ya que se ha evidenciado abusos o arbitrariedades que voluntaria o involuntariamente cometen personal de la Fuerza Pública en sus procedimientos de seguridad así como en la revisión, cacheo y/o detención de los individuos que presuntamente se encuentran infringiendo las restricciones decretadas por el Presidente de la República.

1. Programa de capacitación para la Fuerza Pública, tanto para miembros de la Policía Nacional como para el personal de las Fuerzas Armadas.

⁶ Constitución ecuatoriana, Art. 163

2. Presentación de spots publicitarios en radio y televisión.
3. Publicidad a través de vallas publicitarias en las principales avenidas y calles en todo el territorio Nacional.
4. Confección de manuales de bolsillos con información de Interés que contenga información de los Procedimientos a seguir en una revisión cacheo y/o detención de un ciudadano, siempre apegado a la legalidad y a la legitimidad de su accionar.

Fecha del Cronograma	Actividades a desarrollarse	Recursos	Presupuesto
02/05/2016 A 06/05/2016 Inicio: 08h00 – 12h00 Duración: 04 horas diarias	Programa de Capacitación a desarrollarse en las Dependencias del Ministerio de Coordinación de Seguridad, con profesionales relacionados, enfocada primeramente a Comandantes de Unidades Policiales y de Fuerzas Armadas con su Staff de Estado Mayor para luego la información sea difundida a sus subordinados en sus Dependencias Respectivas.	Económico Humanos Materiales (Medios)	\$4.000,00

PROGRAMA DE CAPACITACION A LA FUERZA PUBLICA, dirigido a Comandantes de las Dependencias Policiales y de las FF.AA.

“Procedimientos de seguridad apegados a la normativa legal y DD.HH.”

Temas:

1. Normas Generales de Seguridad para el Personal de la Fuerza Pública.
2. Cómo proceder con un ciudadano común, en procedimiento normal de cacheo y revisión en un bus de transportación pública.
3. ¿Cómo proceder con un ciudadano cuando se sospecha que es un delincuente común y se presume está armado? recomendaciones
4. ¿Qué podemos hacer para evitar ser víctima de agresión por parte de un ciudadano común? Pasos a seguir
5. Acciones preventivas y contingentes antes del cacheo a un ciudadano común.
6. ¿Qué hacer cuando en el cacheo se encuentra que un ciudadano está armado, con pistola, revolver o arma blanca. Si es armamento menor se debe verificar como primera acción a seguir, es si tiene permisos de portar armas.
7. Entrega de folletos, manual de bolsillo, que contenga información relacionada a los procedimientos a seguir por parte de la Fuerza Pública mientras el país se encuentra en un Estado de Excepción.

Lugar: Auditorio del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

Fecha: 02 de Mayo del 2016. **Inicio:** 08h00 – 12h00 **Duración:** 4 horas

Capacidad: 60 personas.

Fuente de Financiamiento: Aportes Gubernamentales.

AUSPICIANTES: Ministerios relacionados

I.2.2. SPOTS PUBLICITARIOS EN RADIO Y TELEVISIÓN.-

A los conciudadanos: La Fuerza Pública cuyos miembros de la Policía Nacional y Personal de las Fuerzas Armadas no solo asumen una visión de Seguridad Territorial, también lo hace desde la perspectiva en tareas de seguridad ciudadana. La contribución de las Fuerza Armadas en el ámbito de la Seguridad Ciudadana responde a una política de complementar y potenciar el accionar de la Policía Nacional, tomando en cuenta las demandas y las necesidades de la sociedad, que permite fortalecer y apoyar el trabajo en seguridad interna, ahora que la situación de seguridad ciudadana se ha vuelto imprescindible para vivir en armonía y tranquilidad.

I.3 RECURSOS

Para la elaboración del Programa de Capacitación a la Fuerza Pública, que se llevará a cabo en todo el país, se necesitarán recursos, entre los más importantes tenemos los siguientes: Recursos Humanos para la contratación de personal profesional y especialista en el área de seguridad ciudadana, ej: Expertos en temáticas referente a Derechos Humanos, para que este personal de la Fuerza Pública, pueda cumplir de manera eficaz y eficientemente su trabajo, y así no caiga en errores de ilegitimidad e ilegalidad en los procedimientos que realiza. Se necesita también de Recursos Económicos para poder cancelar todos los gastos en que incurrirá este tipo de capacitación a personal de Comandantes y Jefes de Estados Mayores de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, ya que estos harán un efecto Multiplicador para la difusión a sus subordinados. Se necesitará también de Recursos Materiales, es decir de los medios necesarios como transporte para trasladar a este contingente humano desde y para los lugares donde se desarrollará este tipo de Conferencias y Charlas magistrales.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, René Washington Junquí Cárdenas, con C.C: # 0910516517, autor del trabajo de titulación: *Protección y respeto de los Derechos Constitucionales durante los Estados de Excepción en el Ecuador* previo a la obtención del grado de **MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de Junio de 2016

f. _____
Nombre: René Washington Junqui Cárdenas
C.C: 0910516517

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	ROTECCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DURANTE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN EL ECUADOR		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	RENÉ JUNQUÍ CÁRDENAS		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Ávila Lizan, Luis; Dr. Rivera Herrera Nicolás		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Master en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	30 de junio del 2016	No. DE PÁGINAS:	63
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Vulneración de Derechos Constitucionales – Estado de Excepción - Ecuador		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>El presente estudio tiene objetivo reducir abusos o excesos que incurren personal de la Fuerza Pública: miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas a la población en general cuando el país se ha encontrado en un Estado de Excepción, que directa o indirectamente conduce a la vulneración de derechos fundamentales de los ciudadanos, cuya reducción de abusos se intenta conseguir con el apego a lo que establece las normas jurídicas constitucionales, a el fin de garantizar los derechos fundamentales, la democracia y el Estado de Derecho. En la presente investigación se observa que existe una mixtura en las modalidades empleadas, es decir, que es de tipo cuantitativo del cual se obtuvo conocimientos a través de la objetividad como resultados precisos; y se aplicaron observando el fenómeno como un todo y de manera subjetiva como el estudio de casos; se aplicaron los métodos empíricos a través de encuestas a la ciudadanía en general, escogidos al azar, entre ellos profesionales, estudiantes, empleados de Dependencias Públicas y Privadas, etc., como una técnica de recolección de información, y el Método Teórico, a través del análisis de los escenarios acontecidos en los últimos años; a fin de tratar de obtener un conocimiento global y luego particular considerando los resultados indistintamente que hayan sido favorables o desfavorables que sirvieron de análisis para el presente examen complejo.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0982103571	E-mail: renejunqui2003@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa		
	Teléfono: 0998285488		
	E-mail: tnuques@hotmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	